



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

RECTOR

Mgs. Enrique Pozo Cabrera

VICERRECTORA ACADÉMICA

Mgs. Ana Luisa Guijarro Cordero

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Dr. Enrique Campoverde Cajas

SECRETARIO GENERAL

Dr. Aníbal Robles Ocampo Mgs.

INDICE

TÍTULO I

CREACIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y CREACIÓN 1

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS 2

CAPÍTULO III

MISIÓN Y VISIÓN 2

CAPÍTULO IV

FINES Y OBJETIVOS 3

TÍTULO II

COGOBIERNO Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I

COGOBIERNO 5

CAPÍTULO II

AUTORIDADES 10

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

CONSEJOS ASESORES 16

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL 20

CAPÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES 21





**TÍTULO IV
REFERENDO**

CAPÍTULO I EL REFERENDO	35
----------------------------	----

**TÍTULO V
ACADEMIA**

CAPÍTULO I UNIDADES ACADÉMICAS	35
-----------------------------------	----

CAPÍTULO II DEL CONSEJO OPERATIVO DE ESTUDIOS NO PRESENCIALES	36
--	----

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO	39
---------------------------------------	----

**TÍTULO VI
PERSONAL ACADÉMICO**

CAPÍTULO I PROFESORES E INVESTIGADORES	45
---	----

CAPÍTULO II LOS TRABAJADORES	50
---------------------------------	----

**TÍTULO VII
ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

CAPÍTULO I ESTUDIANTES	51
---------------------------	----

CAPÍTULO II LOS GRADUADOS	55
------------------------------	----

**TÍTULO VIII
FORMACIÓN UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO I MODALIDADES DE ESTUDIO	56
--------------------------------------	----

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MALLAS CURRICULARES	56
---	----





**TÍTULO IX
PATRIMONIO**

**CAPÍTULO I
BIENES Y RECURSOS**

57

**CAPÍTULO II
USO Y CONTROL**

58

**CAPÍTULO III
RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS**

59

**TÍTULO X
NORMAS GENERALES**

60

**TÍTULO XI
VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO**

61

**TÍTULO XII
CONVENIOS DE COOPERACIÓN NACIONAL, INTERNACIONAL
Y DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES**

61

**TÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO**

61

DISPOSICIONES GENERALES

63

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

66

DISPOSICIÓN FINAL

67

RAZÓN Y VIGENCIA

67

21/2



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Considerando:

Que, el Art. 355 de la Constitución faculta a las universidades a elaborar su propia normativa interna.

Que, los artículos 17 y 18 de la LOES facultan a las universidades, en ejercicio de su autonomía responsable, a autorregularse expidiendo su estatuto orgánico.

La Universidad Católica de Cuenca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente ESTATUTO ORGÁNICO.

ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO I

CREACIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y CREACIÓN

ART. 1.- La Federación de Educadores Católicos en manifiesto Público de 10 de agosto de 1970, solicita al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Fundación de una Universidad Católica en Cuenca, encargando de todo el proceso al Padre César Cordero Moscoso.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 409-A emitido el 7 de septiembre de 1970 y publicado en Registro Oficial No. 76 de 7 de octubre del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Doctor José María Velasco Ibarra decretó la creación de la Universidad Católica de Cuenca.

La Universidad Católica de Cuenca, cuenta con la autorización de la jerarquía y bendición del Primer Arzobispo de Cuenca otorgada mediante carta pública el 11 de septiembre de 1970; y,



La Declaración del Decreto Canónico de Monseñor Vicente Rodrigo Cisneros Durán, Cuarto Arzobispo de Cuenca, de 7 de abril del año 2009.

La Universidad Católica de Cuenca, creada mediante Decreto Supremo, es persona de derecho privado con finalidad social, sin propósito de lucro, y de acuerdo con la Constitución y la Ley recibe rentas y asignaciones del Estado. Su actividad inspirada en los valores del Evangelio y el humanismo cristiano y basada en la autonomía tiene por objeto la educación, investigación y promoción del desarrollo integral de los pueblos con apertura a lo universal y al saber en cuanto servicio al hombre y respuesta a las demandas sociales, sin exclusivismos ni monopolios, cual compete a toda Universidad. Disfruta del poder de conferir grados y títulos de acuerdo con la Ley y los respectivos Reglamentos en las diferentes modalidades allí señaladas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ART. 2.- Fiel al principio de autodeterminación, la Universidad Católica de Cuenca promoverá el pluralismo y la libertad en la enseñanza, en la producción y divulgación de los conocimientos, en el diálogo de saberes, en la universalidad del pensamiento y en los avances científico-tecnológicos de la era globalizante.

CAPÍTULO III

MISIÓN Y VISIÓN

ART. 3.- Es Misión de esta Universidad Católica, inspirada en los principios cristianos, la producción y difusión del conocimiento científico, cultural, artístico y tecnológico, y la formación de profesionales e investigadores con sólida preparación científica y técnica, cuyas capacidades, valores y compromiso con la búsqueda de solución a los problemas del país, los vuelvan competentes para liderar el cambio social y el servicio a los pueblos.

La Visión de esta Universidad, tiene por objeto constituir una Casa de Estudios Superiores defensora de los valores éticos y cristianos, debidamente acreditada, con excelencia académica para liderar los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, rescatar las culturas ancestrales y utilizar modernas tecnologías, contribuyendo participativamente al desarrollo de la comunidad ecuatoriana, americana y universal.

dr + 12



CAPÍTULO IV

FINES Y OBJETIVOS

ART. 4.- La Universidad Católica de Cuenca conforma con sus integrantes la Comunidad Universitaria: Profesores, Estudiantes, Trabajadores y Graduados, comparten responsable y solidariamente, la autoridad, el trabajo, el servicio y la obligación económica. Fiel a su misión cultural, promueve la democratización de la enseñanza, la paz y la dignidad para todos, la preservación de la identidad nacional, el impulso a las fuentes y medios de producción y el imperio de la justicia social, observando el Plan Nacional de Desarrollo.

ART. 5.- La Universidad Católica de Cuenca es Comunidad de estudio y trabajo, de disciplina y orden, para la enseñanza, la investigación científica y la proyección social. Quienes la integran no podrán realizar manifestaciones extrañas a sus propios fines y tampoco podrán tomar parte corporativamente en cuestiones de política partidista. La Universidad ha de procurar fortalecer el espíritu reflexivo orientado al desarrollo de la autodeterminación personal, en un ámbito de libertad y pluralismo ideológico. Si bien, el ejercicio individual de la actividad política es una prerrogativa constitucional, ninguno de sus miembros, podrá practicarlo a nombre o representación de la Universidad, dentro ni fuera de ella.

ART. 6.- La Universidad Católica de Cuenca consagra la libertad religiosa de sus miembros; difundirá y consolidará los valores, promoviendo la solidaridad, la paz, la ayuda mutua y el humanismo.

ART. 7.- La Universidad Católica de Cuenca tiene por objetivos los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado a logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

Dr. A. B





LA CATÓLICA DE CUENCA

ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL ECUADOR



- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local, nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario, o extensión universitaria. Promover la democratización de la enseñanza, la paz y la dignidad para todos, preservando la identidad nacional, impulsando las fuentes y medios de producción y el imperio de la justicia social, en observancia al Plan Nacional de Desarrollo.
- i) Preservar la libertad institucional, armonizándola con los factores externos, sociales y económicos; la difusión y el fortalecimiento de los valores de la sociedad ecuatoriana.
- j) Impulsar la formación profesional, técnica y científica de los investigadores, profesores y de los estudiantes; a fin de contribuir a la integración de un colectivo social más justo, equitativo y solidario, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad en general; y,
- k) Articular la docencia, la investigación y la vinculación con la comunidad a la demanda académica, a las necesidades del desarrollo integral, a la diversificación de profesiones, grados y títulos, según el mercado ocupacional, acorde con la estructura productiva y las políticas nacionales de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, como lo establece el Sistema de Educación Superior

ART. 8.- La Universidad Católica de Cuenca es autónoma. Sus recintos y sus propiedades materiales e inmateriales son inviolables. Tiene domicilio en la ciudad de Cuenca. Se rige por la Constitución, las Leyes y su propio Estatuto, con todos los derechos, deberes, privilegios y que el Estado ecuatoriano reconoce a toda universidad legalmente establecida.

ART. 9.- La Universidad Católica de Cuenca previo a organizar Facultades o Cursos, someterá su estudio y aprobación al Consejo de Educación Superior.

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquí Telf.: 2830751, 2824365, 2826563 **Azogues:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande". (Frente al Terminal Terrestre). Telf.: 593 (7) 2241-613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 **Cañan:** Calle Antonio Ávila Clavijo Telf.: 072235268 / 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Cda. Universitaria km. 72 Quinceava Este y Primera Sur Telf.: 2424110 **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n Telf.: 2700393, 2700392

www.ucacue.edu.ec

7. A 12



ART. 10.- El régimen universitario, académico y administrativo, es de exclusiva competencia y responsabilidad del Organismo Colegiado de Cogobierno que señala el Estatuto.

TÍTULO II

COGOBIERNO Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I

COGOBIERNO

ART 11.- El régimen directivo, académico y administrativo de la Universidad Católica de Cuenca es de exclusiva competencia y responsabilidad del Organismo Colegiado de Cogobierno que es el Consejo Universitario. Este Consejo es la máxima instancia compartida de legislación, administración y régimen académico. Directivos, profesores, graduados, estudiantes y trabajadores, ejercerán la autonomía responsable, bajo los principios de cogobierno, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Son Autoridades Académicas los Decanos, Subdecanos, los Directores y Subdirectores de Carrera, quienes son de libre nombramiento y remoción del Rector. Para su designación deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 54 de la LOES. Las Autoridades Académicas podrán ser designadas hasta por el período de vigencia de la Autoridad Rectoral; el Rector podrá aplicar una designación consecutiva por una sola vez.

ART 12.- Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas son también Organismos de cogobierno. El Rector designará y posesionará a los Decanos, Subdecanos y Directores de Carrera. Los profesores, graduados, estudiantes y trabajadores elegirán a sus representantes.

Las decisiones se adoptarán conforme señala el Estatuto, observando la ponderación de los votos determinada por el Consejo de Educación Superior.

Las resoluciones de los Consejos Directivos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos ponderados.

ART. 13.- La Universidad Católica de Cuenca se gobierna jerárquicamente por los siguientes Organismos y Autoridades: El Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores Académico y Administrativo, los Consejos Directivos de Unidades Académicas y de la Unidad Coordinadora

W. S. P





de Estudios no Presenciales; los Decanos, Subdecanos y Directores de Carrera y las que en el futuro se designaren de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LOES. Los Consejos: Académico y Administrativo tendrán la calidad de asesores.

El Rector y los Vicerrectores serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta, en cumplimiento a las normas establecidas por la LOES en sus artículos 49 y 55, y su Reglamento General.

ART. 14.- Integrarán el Consejo Universitario, conforme a la normativa vigente: el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Decano General de Sedes, el Decano General de Estudios no Presenciales, nueve Decanos de la Matriz con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia superior, o quienes legalmente les subroguen; seis representantes de Profesores e Investigadores, un representante de los Graduados, dos representantes de los Estudiantes y un representante de los Trabajadores, quienes tendrán voz y voto; y, el Secretario General, que tendrá derecho a voz.

Asistirán, previa convocatoria rectoral, con voz informativa los Asesores, Decanos que no integran el Consejo Universitario, Directores Departamentales y Representantes de las Comisiones establecidas o que se establecieren.

El quórum para la instalación del Consejo Universitario será de la mitad más uno, en base a los votos ponderados de quienes lo integran.

ART 15.- La representación de los profesores e investigadores, graduados, estudiantes y trabajadores estará en función de la Tabla de Representación incorporada en este artículo; y, serán elegidos por votación universal directa y secreta.

Dr. A. D.





TABLA DE REPRESENTACIÓN AL CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA									
	Número de Miembros	Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos	Bloques de Cogobierno	Votos de Bloque	% Real de Cogobierno	Grupos	Votos de Grupo	% Votos de Grupo
Rector	R = 1	1	1	Rector	1		Autoridades (R + V + D)	5,2	38,8%
Vicerrectores	V = 2	1	2	Vicerrectores	2				
Decanos o otras autoridades	D = 11	0,2	2,2	Académicos (D + P)	8,2	100%			
Profesores e Investigadores	P = 6	1	6				P+E+G	8,2	61,2%
Estudiantes	E = 2	1	2	Estudiantes	2	24,39%			
Graduados	G = 1	0,2	0,2	Graduados	0,2	2,46%			
Trabajadores	T = 1	0,2	0,2	Trabajadores	0,2	2,46%			
TOTAL	24		13,6		13,6				
% Máximo de Cogobierno		$p_R = 25,0\%$	$p_R = \% \text{ en Cogobierno para Estudiantes (H14)}$						
		$p_G = 2,5\%$	$p_G = \% \text{ en Cogobierno para Graduados (H15)}$						
		$p_T = 2,5\%$	$p_T = \% \text{ en Cogobierno para Trabajadores (H16)}$						

La Tabla de Representación podrá variar únicamente mediante reforma estatutaria.

La suma de los votos de las autoridades integrantes del Consejo será del 40%, la de los demás estamentos será del 60%.

Cuando se trate de asuntos académicos no votarán los representantes de los trabajadores.

ART. 16.- Para efectos de la votación universal del Consejo Universitario en asuntos administrativos, se tendrá al valor de 13,6 cuyo porcentaje equivaldrá al 100% de los votos del Consejo; y, de 13,4 cuando se trate de asuntos académicos, con igual equivalencia porcentual. El valor de cada voto de los integrantes del Consejo será:

- 1) La votación del Rector tendrá un valor de 1;
- 2) La de cada Vicerrector 1;
- 3) La de cada uno de los Decanos 0,2;
- 4) La de cada uno de los representantes de los profesores e investigadores 1;
- 5) La de cada uno de los representantes de los estudiantes 1;
- 6) La de los graduados 0,2

4. 12





Tratándose de resoluciones administrativas, el voto de cada trabajador será de 0,2 considerando el porcentaje del voto ponderado de cogobierno (60%), establecido en la Ley y el presente Estatuto.

ART. 17.- Compete al Consejo Universitario:

- 1) Posesionar a Rector y Vicerrectores;
- 2) Dictar las normas generales encaminadas a la mejor organización, administración y funcionamiento de la Universidad, aprobar Reglamentos y señalar las metas de la enseñanza, la investigación científica y la proyección social de la Comunidad Universitaria, las que serán remitidas para conocimiento del Consejo de Educación Superior;
- 3) Aprobar, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los Planes Operativos Anuales y otros del desarrollo institucional articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo y remitirlos a los Organismos de Control determinados en la Disposición General Quinta de la LOES;
- 4) Conocer, analizar y resolver sobre los Planes de Estudio tramitados por el Consejo Académico y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva, luego de lo cual declarará su vigencia;
- 5) Crear, modificar o suprimir temporal o definitivamente, las Unidades Académicas, Facultades, Sedes de conformidad con la Ley. Para estos efectos se requerirá la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- 6) Ratificar, suspender o trasladar temporal o definitivamente, las Unidades Académicas, Facultades, Sedes de conformidad con la Ley; cualquier modificación en las Sedes o Unidades Académicas deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES mediante Resolución RPC-SO-027-No.288-2014, de 16 de julio de 2014 y contará con la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- 7) Resolver sobre las excusas y renuncias del Rector y de los Vicerrectores;
- 8) Autorizar los contratos cuyos montos sobrepasen los permitidos al Rector y que se refieran de cualquier modo a los bienes y rentas de la Universidad;
- 9) Autorizar al Rector la firma de convenios o acuerdos de beneficio institucional, previo el informe no vinculante de Asesoría Jurídica.
- 10) Aprobar el presupuesto anual y enviarlo a la SENESCYT, hasta el 31 de enero de cada año;
- 11) Aprobar la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico; y remitirla a la SENESCYT hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

de 12



- 12) Conocer, observar y resolver sobre los informes que presente la Dirección de Auditoría Interna;
- 13) Designar, de la terna presentada por el Rector, al Director de Auditoría Interna;
- 14) Designar delegados oficiales de la Universidad, con carácter transitorio, cuando esta designación no corresponda a los propios sectores universitarios aludidos en las convocatorias respectivas, delegación que no implicará el ejercicio de facultades inherentes a las autoridades de la Institución, es decir de aquellas que por su naturaleza sean indelegables;
- 15) Defender la vigencia de la autonomía universitaria y pronunciarse cuando las circunstancias lo determinaren, sobre los asuntos que atañen a los intereses comunes de la Universidad ecuatoriana;
- 16) Dictar el Estatuto y sus reformas y someterlos a la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- 17) Aprobar el Plan de Evaluación Institucional y vigilar su cumplimiento;
- 18) Decidir sobre los informes de los Consejos Asesores y emitir fallos definitivos respecto de los Consejos de Cogobierno, sobre los recursos de apelación y reconsideración y más asuntos de su competencia;
- 19) Crear nuevos cargos directivos administrativos y académicos, quienes accedan a estos últimos, deberán cumplir los requisitos determinados en el artículo 54 de la LOES;
- 20) Conceder licencia por 30 días a los funcionarios y trabajadores; pudiendo extenderse por un plazo máximo de 30 días más, en casos debidamente justificados;
- 21) Señalar la cuantía de la que podrá disponer el Rector para obligar económicamente a la Universidad, sin que requiera aprobación de este Consejo;
- 22) Otorgar condecoraciones y estímulos;
- 23) Posesionar a los representantes de los profesores e investigadores, graduados, estudiantes y trabajadores que integren este Consejo;
- 24) Sesionar ordinaria y obligatoriamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo convocare o solicitaren las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto;
- 25) Designar al Tribunal Electoral y a quien lo presidirá;
- 26) Custodiar y defender los bienes muebles e inmuebles del patrimonio universitario y reivindicarlos si fuere del caso;
- 27) Promover y autorizar las relaciones interinstitucionales;
- 28) Remitir al Consejo de Educación Superior las resoluciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para su aprobación definitiva;

J. R.





- 29) Señalar los requisitos mínimos de admisión, rendimiento y promoción de estudiantes y del personal, tomando en cuenta los Reglamentos y Resoluciones de los Organismos de Control y Regulación académicas de la Educación Superior ecuatoriana; y,
- 30) Ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y los reglamentos le otorgan.

Las sesiones del Consejo se instalarán cuando exista el quórum reglamentario y sus resoluciones se determinarán por mayoría absoluta de los votos ponderados.

Sus resoluciones publicadas en la web institucional, serán de obligatorio cumplimiento para toda la Comunidad Universitaria.

Para mejor atender los asuntos de su competencia, el Consejo Universitario contará con la opinión no vinculante de los Consejos Asesores y de las Comisiones permanentes y especiales y tendrá un Secretario General.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

ART. 18.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal y extrajudicial de la Universidad Católica de Cuenca.

Para ser Rector, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la LOES;
- 3) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- 4) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- 5) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- 6) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

St. A B



El período rectoral durará cinco años, con derecho a reelección, por una sola vez, consecutiva o no. La subrogación no se considerará como ejercicio ordinario dentro de ese período.

ART. 19.- Son derechos, deberes y atribuciones del Rector:

- 1) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Comunidad Universitaria, presidirá también las sesiones de los Consejos Asesores y de las Comisiones, si a ellas concurre personalmente;
- 2) Dirigir las labores de planificación y desarrollo de la Universidad;
- 3) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Universidad;
- 4) Auspiciar la vinculación con la sociedad, la investigación científica y el intercambio nacional e internacional de investigadores, profesores y alumnos;
- 5) Someter los programas de posgrado y los informes anuales de planes operativos y de evaluación a los organismos que rigen la educación superior determinados por la Ley;
- 6) Designar, posesionar y remover a los Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera y más Autoridades Académicas, Directores Departamentales, Representantes de las Comisiones y otros funcionarios de cargo y jerarquía administrativa de la Matriz, Sedes;
- 7) Designar a los miembros del Consejo Editorial, quienes cumplirán las funciones establecidas en el correspondiente Reglamento;
- 8) Conocer y resolver las renunciaciones de los cargos cuya elección o designación le compete;
- 9) Legalizar con su firma los contratos de trabajo de profesores, investigadores y trabajadores;
- 10) Legalizar con su firma los convenios o acuerdos de beneficio institucional, autorizados por el Consejo Universitario;
- 11) Aprobar los informes de becas remitidos por la Comisión respectiva y legalizar con su firma los contratos correspondientes, elaborados por el Director de Becas;
- 12) Informar al Consejo Universitario acerca de las necesidades y problemas de la Universidad;
- 13) Someter al Consejo Universitario para su aprobación los proyectos de reforma de Estatuto y Reglamentos;
- 14) Evaluar la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los Planes Operativos y los demás planes que apruebe el Consejo Universitario;
- 15) Conceder licencia y comisiones de servicio conforme al Reglamento Interno de Trabajo;
- 16) Contraer obligaciones económicas en casos especiales hasta por la cuantía que el Consejo Universitario señale; conforme al Reglamento de Uso de Recursos de

dr. A. R.



Autogestión de la Universidad Católica de Cuenca en concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

- 17) Disponer de los recursos económicos y financieros hasta el monto autorizado por el Consejo Universitario;
- 18) Convocar, a tenor de la Ley y del Reglamento, las elecciones para integrar el Cogobierno, que serán supervisadas por el Tribunal Electoral;
- 19) Vigilar el cumplimiento de las sanciones dictadas por Organismo Competente de conformidad con la LOES y mantener el régimen y la disciplina internos de la Universidad;
- 20) Informar anualmente de sus labores a la colectividad y a la comunidad universitaria;
- 21) Refrendar los títulos de grado y posgrado; y,
- 22) Vigilar que los servicios y dependencias de la Universidad cumplan a cabalidad con los objetivos con que fueron creados;

ART. 20.- La elección del Rector y Vicerrectores Académico y Administrativo se efectuará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo período académico de su carrera; y, de los trabajadores con contrato indefinido. El voto de los estudiantes para la elección de Rector y Vicerrectores equivaldrá al 15% del personal académico con derecho a voto. Para el caso de los trabajadores el porcentaje será del 5%.

En este proceso eleccionario no se permitirá delegaciones gremiales.

Los Vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Las elecciones de Rector y Vicerrectores conforme este estatuto así como su convocatoria que constan en el Reglamento Interno de Elecciones, son de responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario.

Los Vicerrectores deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector con las excepciones puntualizadas en el Art. 51 de la LOES. Ejercerán sus atribuciones como presidentes de los respectivos Consejos Asesores.

ART. 21.- A falta temporal del Rector, el encargo temporal a sus funciones, corresponderá al Vicerrector o Vicerrectora Académico; y, durante el período de subrogación asumirá el



Vicerrectorado Académico el Profesor de mayor antigüedad electo al cogobierno del Consejo Universitario. Para la subrogación, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos del cargo a subrogar.

A falta definitiva del Rector, el encargo definitivo a sus funciones corresponderá, al Vicerrector o Vicerrectora Académica; y, en su ausencia, un Profesor electo al cogobierno del Consejo Universitario que asumirá interinamente la representación rectoral.

Se entiende por ausencia temporal la que le conceda el Consejo Universitario hasta por 30 días por concepto de vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica o de representación de la Universidad dentro o fuera del país; pudiendo extenderse esta licencia hasta por 30 días más.

Falta definitiva constituye la ausencia no justificada mayor a 30 días, el fallecimiento, o renuncia de la Autoridad.

En ausencia temporal o definitiva del Decano le subrogará el Subdecano y a éste el Director de Carrera con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria.

Se entiende por ausencia temporal, en el caso de las y los Decanos, la que le conceda el Consejo Universitario hasta por 30 días por concepto de vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica o de representación de la Universidad dentro o fuera del país; pudiendo extenderse esta licencia hasta por 30 días más.

Falta definitiva constituye la ausencia no justificada mayor a 30 días, el fallecimiento, o renuncia de la Autoridad o falta justificada o injustificada de más de 60 días.

En el caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica, el Profesor con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia, que ejerce funciones como representante de los docentes en el Consejo Universitario, asumirá de manera interina el ejercicio rectoral y en un plazo no mayor de 30 días convocará a elecciones de las Autoridades Universitarias.

ART. 22.- Del Vicerrector o Vicerrectora Académica. Es el primero en la jerarquía vicerrectoral y su competencia es múltiple en la gestión y desenvolvimiento de la Universidad. Subrogará



en primer orden al Rector cuando ocurrieren: licencia, impedimento, vacancia o ausencia del cargo de conformidad con el artículo anterior.

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, serán de al menos tres años.

Son sus Atribuciones y Deberes:

- 1) Integrar el Consejo Universitario;
- 2) Presidir el Consejo Académico y las Comisiones de su competencia;
- 3) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades del Departamento Académico y sus Direcciones: Académica; de Posgrado, Investigación y Vinculación con la Sociedad; de Bienestar Estudiantil; y, de Educación Continua;
- 4) Proponer los proyectos de reforma y mejora institucional en el ámbito académico;
- 5) Planificar auditorías académicas a las Unidades Académicas y Facultades;
- 6) Formular proyectos de reglamentos, instructivos y resoluciones que regulen las actividades en el área de su competencia en todas las modalidades educativas de la Institución y enviarlas para su resolución al Consejo Universitario; y,
- 7) Preparar informes académicos especializados a solicitud del Rector.

ART. 23.- Del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa. Su competencia es múltiple en la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad.

Para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, se deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector o Rectora, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

En ausencia temporal y definitiva del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, le subrogará el Profesor con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia, que ejerce funciones como representante de los docentes en el Consejo Universitario.

Son sus Atribuciones y Deberes:

- 1) Integrar el Consejo Universitario;



- 2) Presidir el Consejo Administrativo y las Comisiones de su competencia y control;
- 3) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades del Departamento Administrativo y sus Direcciones: Administrativa, Financiera, de Talento Humano, de Becas; y, de Obras y Mantenimiento;
- 4) Proponer sistemas, métodos y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión de la Institución;
- 5) Elaborar de la proforma presupuestaria anual integral de la Universidad, conjuntamente con el Departamento Administrativo, presentarla al Consejo Administrativo para su análisis y envío al Consejo Universitario para su aprobación y proponer reformas cuando fueren pertinentes;
- 6) Presentar al Rector el estado de las inversiones y los resultados de la evaluación y ejecución presupuestaria de la Universidad, al final de cada ejercicio económico y extraordinariamente cuando el Consejo Universitario o el Rector lo requieran;
- 7) Coordinar con la Dirección de Auditoría Interna los controles que correspondan para la buena marcha de la Institución;
- 8) Proponer proyectos en el ámbito de su competencia y el plan de adquisiciones;
- 9) Conceder licencias y justificar las faltas del personal, hasta por cinco días;
- 10) Revisar y controlar el debido uso de los presupuestos señalados para los programas, proyectos y actividades de Vinculación con la Sociedad, Investigación y Bienestar Estudiantil; y,
- 11) Las demás determinadas en leyes y reglamentos.

ART. 24.- De los Decanos Generales.- El Decano General de Sedes, colaborará con el Rector en el manejo administrativo y académico de las Sedes. Para su designación cumplirán los requisitos consignados en la LOES. Le subrogará el Subdecano de Sedes.

Son derechos y deberes del Decano General de Sedes:

- 1) Representar a las Sedes;
- 2) Llevar la voz al Consejo Universitario en el que representará a las otras Sedes;
- 3) Informar mensualmente del estado de las Sedes al Consejo Universitario;
- 4) Colaborar con el Rector en el manejo administrativo y académico de las Sedes.

El Subdecano de la Sede Azogues llevará la voz a los Consejos Académico y Administrativo en representación de los Subdecanos de Cañar y San Pablo de la Troncal. Al Consejo Académico asistirá, además, el Subdecano de Macas.



ART 25.- Del Decano General de Estudios no Presenciales: Desde la fundación, la Universidad Católica de Cuenca funcionó con la doble vertiente de estudios formales y estudios a distancia y constituyó para estos últimos un departamento especializado con autoridad específica en los estudios no presenciales.

El Decano General de Estudios no Presenciales para su designación cumplirá los requisitos consignados en la LOES.

Le subrogará el Subdecano de Estudios no Presenciales, quien integrará el Consejo Académico.

Son derechos y deberes del Decano General de Estudios no Presenciales:

- 1) Integrar el Consejo Universitario;
- 2) Informar mensualmente del estado de los Estudios no Presenciales al Consejo Universitario;
- 3) Colaborar con el Rector en el manejo administrativo y académico de los Estudios no Presenciales; y,
- 4) Presidir el Consejo Operativo de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales.

TÍTULO III **ADMINISTRACIÓN**

CAPÍTULO I **CONSEJOS ASESORES**

ART. 26.- El Consejo Académico será un Organismo asesor del Consejo Universitario en los asuntos concernientes a estudios de Grado, Posgrado, Investigación, Vinculación con la sociedad, Bienestar Estudiantil; y, Educación Continua.

Lo integrarán: el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Director del Departamento Académico, el Subdecano General de Sedes, el Subdecano de Estudios no Presenciales y los Subdecanos de las Unidades Académicas de la Matriz. Asistirán con voz participativa e informativa, previa convocatoria del Vicerrector Académico, el Director y los Subdirectores de Posgrado, Investigación y Vinculación con la Sociedad; el Director de Bienestar Estudiantil; y, el Director de Educación Continua.

h. a. D.





El quórum se establecerá con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sus recomendaciones al Consejo Universitario, que no son de carácter vinculante, se adoptarán con la aprobación de la mayoría de los asistentes, sesionará mensualmente y tendrá su propio Secretario Abogado sin derecho a voto, quien será también Secretario del Vicerrector Académico.

ART. 27.- Compete al Consejo Académico:

- 1) Asesorar al Consejo Universitario y al Rector en las áreas de su competencia;
- 2) Conocer, analizar y revisar el plan curricular de las carreras en las modalidades de estudios o aprendizaje presencial y no presencial y remitirlo al Consejo Universitario para su conocimiento, resolución y trámite respectivo ante el Consejo de Educación Superior;
- 3) Elaborar, vigilar su cumplimiento y sugerir las reformas cuando sea necesario de los siguientes reglamentos internos, para todos los niveles y modalidades vigentes en la Universidad: de Régimen Académico, General de Estudiantes, de Investigación, de Vinculación con la Sociedad, de Graduación, de Seguimiento a Graduados y de Educación Continua, y enviarlos al Consejo Universitario para su aprobación y vigencia;
- 4) Supervisar la investigación, los estudios de grado y posgrado de las Unidades Académicas y Carreras, y los programas de educación continua;
- 5) Elaborar el calendario académico y enviarlo al Consejo Universitario para su resolución;
- 6) Conocer las necesidades, problemas y aspiraciones de las Unidades Académicas en cuanto se refiera a la enseñanza-aprendizaje, a la investigación, al empleo pedagógico de las modernas tecnologías de información y comunicación, y recomendar su atención y soluciones al Consejo Universitario;
- 7) Atender eficazmente los programas de vinculación con la sociedad, bienestar estudiantil, educación continua, pasantías y/o prácticas pre-profesionales, coordinándolos y evaluándolos permanentemente, y acreditarlos como servicios a la comunidad como requisito obligatorio previo a la obtención del título profesional;
- 8) Solicitar al Consejo Universitario la concesión de las presea y distinciones a profesores y estudiantes;
- 9) Promover la capacitación docente, planificar los cursos dentro del sistema de educación continua y atender los servicios que estimulen la actividad académica, investigativa y de vinculación con la sociedad;

4. 12



- 10) Estudiar las condiciones de admisión y de promoción de los estudiantes, los trabajos de aplicación requeridos y las sanciones, conforme al Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior;
- 11) Conocer las solicitudes de revalidación y homologación de años o ciclos de estudio, remitidas por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas; y, con su informe, someterlas a resolución del Consejo Universitario;
- 12) Ejecutar los asuntos que le encomendare el Rector y el Consejo Universitario;
- 13) Ejercer las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y los Reglamentos; y,
- 14) Formular su Reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario para la vigencia.

ART. 28.- El Consejo Administrativo será un Organismo de carácter técnico y asesorará al Consejo Universitario y al Rector en los asuntos administrativos, económicos y financieros de la Universidad. Tendrá como sus miembros al Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá, al Director del Departamento de Planificación, al Director del Departamento Administrativo, a los Directores: Financiero, de Talento Humano, de Becas; de Obras y Mantenimiento; y, los Coordinadores de cada una de las áreas antes señaladas de la Sede Azogues y el Decano de la Sede Macas. El Asesor Jurídico asistirá con voz participativa e informativa; así como los Jefes Departamentales que previamente sean convocados por el Vicerrector Administrativo.

El quórum se establecerá con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sus recomendaciones al Consejo Universitario, que no son de carácter vinculante, se adoptarán con la aprobación de la mayoría de los asistentes. Sesionará mensualmente y tendrá su propio Secretario Abogado sin derecho a voto, quien será también Secretario del Vicerrector Administrativo.

ART. 29.- Compete al Consejo Administrativo:

- 1) La asesoría administrativa, económica y financiera al Consejo Universitario y al Rector;
- 2) Atender los requerimientos de las Unidades Académicas y sus dependencias universitarias en cuanto al suministro de recursos materiales, con sujeción al presupuesto establecido;
- 3) Analizar la Proforma Presupuestaria y enviarla al Consejo Universitario para su aprobación hasta el 31 de diciembre de cada año y la liquidación de cada ejercicio económico terminado de la Universidad, incluyendo a sus Sedes será enviada al Consejo

Dr. A. B.



Universitario para su aprobación, hasta el 31 de enero del año siguiente; así como, realizar su evaluación permanente y sugerir las reformas cuando sea menester;

- 4) Verificar que en el Presupuesto se asigne, por lo menos, el seis por ciento (6%) para publicaciones indexadas, becas de posgrado para los profesores titulares y titulares agregados, investigadores e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional; y, el uno por ciento (1%) para la formación y capacitación de los profesores e investigadores y de partidas especiales destinadas a financiar becas y ayudas económicas para cursos de especialización, años sabáticos o pasantías de profesores y trabajadores;
- 5) Formular las políticas de recaudación de las rentas y de gestión adecuadas para incrementarlas, y ponerlas a consideración del Consejo Universitario para su resolución;
- 6) Analizar y recomendar al Rector y al Consejo Universitario, en materia contractual y propuestas de adquisiciones e inversiones;
- 7) Formular las bases para las licitaciones cuya adjudicación hará el Consejo Universitario;
- 8) Facilitar a los estudiantes el trámite para la obtención de créditos educativos ante los Organismos estatales pertinentes;
- 9) Analizar, vigilar su cumplimiento y sugerir las reformas cuando sea necesario del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad, para todos los niveles y modalidades vigentes, elaborado por el Director de Talento Humano con sujeción al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y enviarlo al Consejo Universitario para su resolución;
- 10) Analizar, vigilar su cumplimiento y sugerir las reformas cuando sea necesario, del Reglamento de Becas a favor de profesores, investigadores y estudiantes, diferenciando la utilización de las asignaciones y rentas del Estado con las de autogestión, realizado por el Director de Becas y enviarlo al Consejo Universitario para su aprobación y vigencia;
- 11) Supervisar el cumplimiento de los contratos de beca a favor de profesores, estudiantes y trabajadores, con los derechos y deberes inherentes, disponiendo las acciones legales que sean del caso;
- 12) Solicitar al Consejo Universitario la concesión de estímulos a los mejores trabajadores;
- 13) Proponer al Consejo Universitario la aprobación de reglamentos y sus reformas, en el área de su competencia;
- 14) Proponer y recomendar periódicamente al Consejo Universitario, para su aprobación, la fijación de derechos, pensiones, tasas, aportes, servicios y más valores de contribución estudiantil y de autogestión;



- 15) Analizar los reclamos administrativos y remitirlos al Consejo Universitario para su resolución; y,
- 16) Formular su Reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario para la vigencia.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARIA GENERAL

ART. 30.- El Secretario General, designado por el Rector, lo será del Consejo Universitario, del Rectorado y de la Comunidad Universitaria, sin derecho a voto. Deberá ostentar el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

Tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Hacer las convocatorias de las sesiones de las cuales es actuario, previa disposición del Rector, redactar las actas y autenticarlas;
- 2) Supervigilar la gestión de los secretarios de los Consejos Asesores y de las Unidades Académicas;
- 3) Despachar la correspondencia a su cargo y comunicar de manera inmediata a las diversas dependencias las resoluciones del Consejo, las mismas que serán organizadas de manera cronológica y numérica secuencial; y, publicarlas en la página web institucional;
- 4) Organizar y custodiar el archivo a su cargo;
- 5) Otorgar certificados y copias autenticadas de documentos, como único funcionario responsable;
- 6) Actuar junto con el Rector de la Universidad en los actos en que éste deba intervenir como tal;
- 7) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Comunicación; así como, del personal subalterno en el cumplimiento de sus obligaciones;
- 8) Cuidar los libros de matrícula del alumnado y de las distinciones honoríficas;
- 9) Tener a su cargo la emisión de títulos de grado y posgrado, la refrendación rectoral, en coordinación con la Dirección Académica, en lo que fuere pertinente y el registro ante la SENESCYT ; y,
- 10) Cumplir las comisiones encargadas por los Organismos y Autoridades de gobierno y administración.



ART. 31.- El Rector designará al Prosecretario General quien dependerá del Secretario General y lo sustituirá en su ausencia. Su designación exigirá los mismos requisitos que para el Secretario General.

CAPÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES

ART. 32.- Para atender el núcleo de la administración y las funciones propias de la gestión universitaria, la Universidad Católica de Cuenca tendrá los Departamentos, Direcciones y Subdirecciones de competencia y características especiales que requiera con sus Directores y Subdirectores, y el personal necesario a fin de atender los correspondientes sistemas académico-administrativos en la aplicación de las normas internas, la protección legal y la eficacia de los servicios, a tenor del Orgánico Funcional y del Manual de Funciones y Convivencia.

ART. 33.- De conformidad con la Ley y el presente Estatuto Orgánico, se establecen los Departamentos de: Planificación; Evaluación Interna; Auditoría Interna, Académico, Administrativo y de Pastoral Universitaria. Cada uno de estos Departamentos tendrá direcciones, subdirecciones y el personal responsable para la aplicación permanente de su respectiva competencia.

ART. 34.- El Departamento de Planificación es eminentemente técnico y depende directamente del Rectorado, lo presidirá el Director de Planificación, designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares de tiempo completo y es de libre remoción. Para su gestión estará conformado por los Directores Departamentales: de Evaluación Interna, de Auditoría Interna, Académico, Administrativo, un Delegado del Decano General de Sedes; y, el Asesor Jurídico. Contará con el apoyo de técnicos informáticos, estadísticos y los que requiera para el cumplimiento de sus competencias.

Tendrá su propia normativa aprobada por el Consejo Universitario. Sesionará mensualmente o cuando sea necesario. Rendirá cuentas, a través del Rector, al Consejo Universitario.

ART. 35.- Son sus competencias:

- 1) Asesorar al Rector y al Consejo Universitario, en el área de su competencia;



- 2) Elaborar el proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, lograr su aprobación en el Consejo Universitario, realizar el seguimiento y evaluarlo;
- 3) Elaborar los Planes Operativos, los de Mejora Continua, de Aseguramiento de la Calidad y otros del desarrollo institucional en coordinación con todos los responsables de los Departamentos y Direcciones, ponerlos a consideración del Consejo Universitario para su aprobación, realizar el seguimiento y evaluarlos; y,
- 4) Planificar el desarrollo institucional, con innovación y emprendimientos acordes a las exigencias nacionales, considerando el Plan Nacional de Desarrollo Nacional y Regional.

ART. 36.- El Departamento de Evaluación Interna es eminentemente técnico y depende directamente del Rectorado, lo presidirá el Director de Evaluación Interna, designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares de tiempo completo y es de libre remoción. Para su gestión estará conformado por un Delegado del Decano General de Sedes, por los Profesores responsables de la evaluación interna de cada Unidad Académica de la Matriz y el Asesor Jurídico. Contará con el personal técnico necesario para su gestión.

Será el encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación ajustándose al Reglamento de Autoevaluación de la Universidad Católica de Cuenca.

ART. 37.- A más de las atribuciones fijadas por el Estatuto, el Departamento tendrá a su cargo:

- 1) Promover y lograr la cultura de la evaluación en las Unidades Académicas de la Matriz, Sedes, y en las Modalidades de estudios o aprendizaje vigentes;
- 2) Garantizar los procesos de evaluación interna para que se realicen de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes;
- 3) Coordinar con los demás departamentos el desarrollo de la evaluación interna y externa.
- 4) Elaborar instrumentos y procedimientos técnicos para los procesos de evaluación, de acuerdo a la normativa dictada por el Organismo regulador de la calidad de la Educación Superior ecuatoriana o internacional;
- 5) Capacitar a docentes y funcionarios sobre los sistemas de evaluación y acreditación;
- 6) Conocer y procesar los resultados de evaluación interna e informar a las autoridades competentes, con los objetivos, obligaciones y actividades señalados en la Ley y sus reglamentos; y,
- 7) Coordinar los procesos de Evaluación Externa, de acuerdo con el CEAACES.

La Evaluación interna podrá realizarse mediante convenios interuniversitarios nacionales e internacionales, previa resolución del Consejo Universitario.



Tendrá su propia normativa aprobada por el Consejo Universitario. Sesionará mensualmente o cuando sea necesario. Rendirá cuentas, a través del Rector, al Consejo Universitario.

ART. 38.- El Departamento de Auditoría Interna es eminentemente técnico, lo presidirá el Director de Auditoría Interna, designado por el Consejo Universitario y es de libre remoción.

Para cumplir con sus tareas, estará conformado con el número necesario de auditores internos y técnicos especializados que se requieran. Tendrá su propia normativa aprobada por el Consejo Universitario. Su funcionamiento será con absoluta autonomía de gestión. Presentará informes trimestrales y rendirá cuentas directamente al Consejo Universitario.

ART. 39.- Son obligaciones del Director de Auditoría Interna:

- 1) Realizar el Plan anual de actividades y ponerlo a consideración del Consejo Universitario;
- 2) Realizar las Auditorías: Administrativa, Financiera y Contable, según la planificación aprobada por el Consejo Universitario, o las que disponga el Rector;
- 3) Informar periódicamente al Consejo Universitario, sobre sus actividades;
- 4) Vigilar el cumplimiento de las tareas del personal a su cargo; y,
- 5) Cumplir las demás funciones específicas y propias de su acción.

ART. 40.- El Departamento Académico, es un organismo eminentemente técnico en el área de su competencia y depende del Vicerrector Académico, lo presidirá el Director Académico, designado por el Rector de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción. Este Departamento tiene las siguientes Direcciones: Académica, que la atenderá el propio Director Académico; de Posgrado, Investigación y Vinculación con la Colectividad; de Bienestar Estudiantil; de Seguimiento a Graduados; y, de Educación Continua. Para su gestión estará conformado por los Directores o Subdirectores de cada una de las direcciones mencionadas, un Delegado del Decano General de Sedes y el Secretario-Abogado del Consejo Académico.

Tendrá su propia normativa, considerando cada una de las áreas de su competencia, aprobada por el Consejo Universitario y elaborará el plan operativo anual, en concordancia con el institucional.

Para atender los asuntos inherentes al Departamento, sesionará mensualmente o cuando sea necesario. Rendirá cuentas, a través del Vicerrector Académico, al Consejo Universitario.



ART. 41.- La Dirección Académica colaborará con el Vicerrector Académico en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección Académica, son:

- 1) Atender y exigir que se cumplan leyes, reglamentos y el presente Estatuto, en todo lo referente a la fiscalización, convalidación, homologación y validación de estudios en todos los niveles y modalidades vigentes en la Universidad;
- 2) Realizar el estudio y presentar el informe en el Consejo Académico sobre la opción al máximo galardón estudiantil Medalla "Luis Cordero";
- 3) Controlar el cumplimiento de los planes de estudio, Reglamentos de Graduación, los sistemas de inscripción, admisión, nivelación, matrícula, promoción y egresamiento del nivel de grado; y,
- 4) Cumplir las representaciones y más servicios que le fueren asignados por los Organismos y Autoridades competentes.

El Director Académico será subrogado, en caso de ausencia temporal, por el Decano con mayor antigüedad en el ejercicio de la cátedra, y en caso de ausencia definitiva, el Rector designará al titular.

ART. 42.- La Dirección de Posgrado, Investigación y de Vinculación con la Sociedad, depende del Departamento Académico, tendrá un Director designado por el Rector de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción, quién se encargará de una de las tres áreas y tendrá el apoyo de dos subdirectores que se encargarán de las áreas restantes, los mismos que serán designados por el Rector de entre los profesores titulares a tiempo completo y son de libre remoción. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Académico en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

- 1) Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección o Subdirección de Posgrado, son:

- a) Asesorar a la Unidades Académicas sobre los procesos para la presentación de programas de posgrado, de acuerdo con las normas vigentes;





- b) Conocer, evaluar y recomendar, a través del Consejo Académico, al Consejo Universitario la aprobación de los proyectos de Posgrado que presenten las diferentes Unidades Académicas;
 - c) Realizar el trámite de los programas de posgrado, aprobados por el Consejo Universitario, ante el ente estatal correspondiente, a fin de contar con la aprobación legal, antes de la convocatoria;
 - d) Vigilar que los programas de posgrado se desarrollen de acuerdo con lo planificado e informar las novedades al Departamento Académico;
 - e) Coordinar con los miembros del Departamento Académico el desarrollo de los programas de posgrado, relacionados con los proyectos Investigación y los programas de Vinculación con la Sociedad; y,
 - f) Informar, a través del Consejo Académico, al Consejo Universitario y al Rector acerca del funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado.
- 2) Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección o Subdirección de Investigación, son:
- a) Liderar los procesos de investigación con profesores e investigadores de alta calidad académica y valores trascendentales, que busquen aportar solución a los problemas de la humanidad, mediante proyectos que se encuentren acordes con el desarrollo nacional constituyendo vínculo entre la Academia y la sociedad ecuatoriana, que evidencien la participación de los estudiantes de la Institución.
 - b) Organizar concursos e incentivos de investigación, dentro y fuera de la comunidad universitaria;
 - c) Elaborar el plan operativo anual de la Investigación Científica, en concordancia con el institucional y del Departamento Académico;
 - d) Impulsar en las Unidades Académicas instancias y procesos de investigación y desarrollo, considerando las líneas de investigación establecidas por los entes estatales y las internas de la Universidad;
 - e) Coordinar con los Profesores responsables de investigación de cada una de las Unidades Académicas y de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales, y el Delegado del Decano General de Sedes, el desarrollo de la investigación en la Institución;
 - f) Informar, a través del Consejo Académico, al Consejo Universitario y al Rector acerca del desarrollo de los proyectos de investigación en la Universidad; y,
 - g) Las demás que determine la normativa interna.





- 3) Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección o Subdirección de Vinculación con la Sociedad, son:
- a) Elaborar el plan operativo anual de la Vinculación con la Sociedad, en concordancia con el institucional y del Departamento Académico;
 - b) Proponer mecanismos y actividades orientados a proyectar la Universidad y su gestión académica a la sociedad ecuatoriana y de preferencia a los sectores marginales;
 - c) Apoyar y controlar las acciones de Vinculación con la Sociedad, Investigación y Educación Continua en las Unidades Académicas y sus centros de práctica;
 - d) Coordinar con las Unidades Académicas, proyectos de consultoría, capacitación, difusión cultural y prestación de servicios a la sociedad;
 - e) Coordinar con los Profesores responsables de la Vinculación con la Sociedad de cada una de las Unidades Académicas y de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales, y el Delegado del Decano General de Sedes, el desarrollo de sus actividades inherentes;
 - f) Involucrar de manera obligatoria en los programas de Vinculación con la Sociedad a los estudiantes regulares de la Universidad y en otros proyectos de desarrollo social. Esta Vinculación no será considerada requisito para la graduación y obtención del título.
 - g) Promover campañas por la vida y la solidaridad, la práctica y defensa de los derechos humanos y de los programas de género; y,
 - h) Mantener un sistema de medios de información y publicidad dirigidos al colectivo social regional.

ART. 43.- La Dirección de Bienestar Estudiantil depende del Departamento Académico, tendrá un Director designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción. Para cumplir con las funciones de su competencia contará con el personal necesario, entre los cuales estarán: médico, psicólogo y trabajador social; así como, los Profesores responsables del Bienestar Estudiantil de cada una de las Unidades Académicas y de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales, y el Delegado del Decano General de Sedes. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Académico en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

1. A. D.



Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección de Bienestar Estudiantil, son:

- 1) Elaborar el plan operativo anual, en concordancia con el del Departamento Académico y el institucional;
- 2) Coordinar con los Profesores responsables del Bienestar Estudiantil de cada una de las Unidades Académicas y de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales, y el Delegado del Decano General de Sedes, el desarrollo de sus actividades inherentes;
- 3) Coordinar los programas de información y orientación académica y profesional para difundir la oferta educativa;
- 4) Desarrollar obligatoriamente programas de prevención integral en el uso de las drogas, bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados;
- 5) Adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de todas las personas que se encuentren en situación de discapacidad o desigualdad;
- 6) Impulsar la orientación vocacional y profesional, estímulos, ayudas económicas y becas y ofrecer servicios de asistencia y acceso a la salud en el Hospital Universitario Católico;
- 7) Promover ambientes de respeto a las creencias, los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes;
- 8) Promover, a través de los dirigentes y representantes del alumnado la vigencia de los deberes y los derechos estudiantiles en los Organismos Universitarios;
- 9) Ayudar a los estudiantes en su proceso de adaptación a la dinámica universitaria y en la solución de problemas internos que posibiliten un adecuado desempeño estudiantil;
- 10) Gestionar convenios, becas y pasantías ante instituciones nacionales y extranjeras, para brindar oportunidades de perfeccionamiento a los estudiantes;
- 11) Encontrar soluciones a las dificultades que se presenten en el proceso de enseñanza-aprendizaje y tengan una significación institucional, dentro de un clima de armonía y entendimiento, velando por el respeto a los derechos de los estudiantes; y,
- 12) Informar periódicamente de sus actividades, a través del Consejo Académico, al Consejo Universitario.

ART. 44.- La Dirección de Seguimiento a Graduados depende del Departamento Académico, tendrá un Director designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Académico en la ejecución de las resoluciones pertinentes.



Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección de Seguimiento a Graduados, son:

- 1) Realizar el Plan Operativo Anual de sus actividades, en concordancia con el del Departamento Académico y el institucional;
- 2) Coordinar con los Profesores responsables de Seguimiento a Graduados de cada una de las Unidades Académicas y de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales, y el Delegado del Decano General de Sedes, el desarrollo de sus actividades inherentes;
- 3) Elaborar y mantener actualizada una base de datos de graduados por Unidad Académica y Facultad o carrera;
- 4) Coordinar con los directivos de las direcciones de: Vinculación con la Colectividad, de Investigación y de Educación Continua, los eventos de capacitación y actualización que se requieran, para los graduados;
- 5) Asesorar en la conformación y mantenimiento del Comité de Graduados de la Universidad Católica de Cuenca;
- 6) Generar y mantener actualizada la información suficiente y pertinente que permita a las facultades o carreras de la Universidad, revisar los planes y programas de estudio vigentes, de forma tal que se puedan formular los cambios e innovaciones necesarios para mejorar; y,
- 7) Informar de sus actividades, a través del Consejo Académico, al Consejo Universitario.

ART. 45.- La Dirección de Educación Continua depende del Departamento Académico, tendrá un Director designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Académico en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección de Educación Continua, son:

- 1) Realizar el Plan Operativo Anual de sus actividades, en concordancia con el del Departamento Académico y el institucional;
- 2) Coordinar con los directivos de las direcciones de: Vinculación con la Colectividad, de Investigación y de Seguimiento a Graduados, los eventos de capacitación que se requieran;
- 3) Gestionar y desarrollar cursos de capacitación, seminarios y talleres en beneficio de los profesores, investigadores, estudiantes, graduados y trabajadores de la Universidad Católica de Cuenca; así como, de la comunidad en general; y,
- 4) Informar de sus actividades, a través del Consejo Académico, al Consejo Universitario.



ART. 46.- El Departamento Administrativo, es un organismo eminentemente técnico en el área de su competencia y depende del Vicerrector Administrativo, lo presidirá el Director Administrativo, designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción. Este Departamento tiene las siguientes Direcciones: Administrativa, atendida por el propio Director Administrativo, Financiera, de Talento Humano, de Obras, de Mantenimiento; y, de Becas. Para su gestión estará conformado por los Directores de cada una de las direcciones mencionadas, por un Delegado del Decano General de Sedes, y el Secretario-Abogado del Consejo Administrativo. Para realizar su función tendrá el apoyo de los Responsables de las dependencias universitarias tales como: Librería, Editorial, Radio, Televisión, Hospital Docente, Farmacias y Laboratorios.

Tendrá su propia normativa, considerando cada una de las áreas de su competencia, aprobada por el Consejo Universitario y elaborará el Plan Operativo Anual, en concordancia con el institucional.

Sesionará mensualmente o cuando sea necesario. Rendirá cuentas, a través del Consejo Administrativo, al Consejo Universitario.

ART. 47.- Compete a la Dirección Administrativa:

- 1) Realizar el Plan Operativo Anual de sus actividades, en concordancia con el del Departamento Administrativo y el institucional;
- 2) Coordinar la buena marcha administrativa de la Institución;
- 3) Suministrar los viáticos, para movilización y subsistencia del personal;
- 4) Mantener un sistema de control y manejo de los recursos institucionales;
- 5) Colaborar obligatoriamente con el Vicerrector Administrativo en la elaboración de la proforma presupuestaria y en el seguimiento, evaluación y liquidación del presupuesto de la Universidad;
- 6) Coordinar las tareas para el desarrollo de la gestión de seguridad y salud ocupacional del personal;
- 7) Coordinar la evaluación administrativa, financiera y contable; y, el seguimiento de los procesos de auditoría que se realicen;
- 8) Coordinar las acciones de avance de las construcciones y mantenimiento de las edificaciones existentes;
- 9) Supervigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles;



- 10) Atender las solicitudes de adquisiciones y dirigir los sistemas de inventarios;
- 11) Impulsar y desarrollar la actualización de los inventarios y bajas de los bienes;
- 12) Proveer de los materiales, recursos bibliográficos y equipo necesarios para la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad; y,
- 13) Todas las demás que señale el Manual de Funciones y Convivencia y los Reglamentos.

ART. 48.- La Dirección Financiera depende del Departamento Administrativo, tendrá un Director designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción; además, contará con el personal técnico necesario, designado por el Rector, para cumplir sus obligaciones. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Administrativo en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección Financiera, son:

- 1) Realizar el Plan Operativo Anual de sus actividades, en concordancia con el del Departamento Administrativo y el institucional;
- 2) Mantener un sistema de control que garantice la integridad y la buena conservación de los bienes de la Universidad Católica;
- 3) Administrar el plan de contabilidad y efectuar mensualmente la consolidación contable con la información pertinente;
- 4) Colaborar obligatoriamente con el Vicerrector Administrativo en la elaboración de la proforma presupuestaria y en el seguimiento, evaluación y liquidación del presupuesto de la Universidad;
- 5) Analizar e interpretar semestralmente, los estados financieros de la Institución e informa de los resultados al Vicerrector Administrativo;
- 6) Informar al Rector y al Consejo Universitario, hasta la segunda quincena de febrero de cada año, los resultados de la gestión económico-financiera y la evaluación presupuestaria del año inmediato anterior;
- 7) Elaborar el flujo de caja para el mes siguiente, y evaluar el cumplimiento correspondiente del mes anterior;
- 8) Mantener estrategias de control de las recaudaciones que correspondan a la Matriz, sus Sedes, y gestionar su recuperación oportuna;
- 9) Presentar al Vicerrector Administrativo informes trimestrales sobre los resultados obtenidos por la autogestión;
- 10) Informar al Consejo Administrativo sobre la creación o supresión de actividades de autogestión, en coordinación con las Unidades Académicas;

1. A





- 11) Efectuar los pagos de contribuciones, impuestos y retenciones al Estado y a entidades privadas, en las fechas establecidas;
- 12) Ocuparse del libro de bancos y de las operaciones de carácter financiero;
- 13) Aplicar un sistema de indicadores de gestión y evaluar su resultado;
- 14) Atender los requerimientos financieros de las Unidades Académicas; y,
- 15) Informar periódicamente, a través del Consejo Administrativo, al Consejo Universitario las labores realizadas.

ART. 49.- La Dirección de Talento Humano depende del Departamento Administrativo, tendrá un Director designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción; además, contará con el personal técnico necesario, designado por el Rector, para cumplir sus obligaciones. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Administrativo en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección de Talento Humano, son:

- 1) Coordinar y controlar la administración del personal académico, administrativo y de servicio, de la Matriz y de las Sedes;
- 2) Elaborar las reformas del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad y presentar al Consejo Administrativo para su análisis y envío al Consejo Universitario para su aprobación;
- 3) Participar obligatoriamente en la elaboración de la proforma presupuestaria institucional;
- 4) Valorar y clasificar los puestos de trabajo y los salarios del personal e informar al Consejo Administrativo;
- 5) Llamar a concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores e investigadores y participar en el proceso hasta su finalización, de acuerdo con el Reglamento;
- 6) Elaborar los roles de pago, de acuerdo con los informes anuales, semestrales y mensuales que remitan las Unidades Académicas, Departamentos y Direcciones;
- 7) Emitir los informes pertinentes que soliciten los funcionarios para la elaboración de certificados laborales por parte de la Secretaría General;
- 8) Vigilar y mantener el archivo, las designaciones y contratos de todos los funcionarios.
- 9) Elaborar y entregar periódicamente los carnets de identificación de directivos, profesores, investigadores y trabajadores.
- 10) Elaborar y registrar los contratos, las suspensiones, remuneraciones o visto buenos de los funcionarios, en asocio con el Asesor Jurídico;

76 a D



- 11) Dirigir los procesos o sumarios administrativos dispuestos por las autoridades, así como la recuperación de los préstamos institucionales;
- 12) Formar los expedientes de cada funcionario y actualizar, por lo menos dos veces al año, los currículos con todos los datos y documentos legales exigidos; y
- 13) Informar mensualmente, a través del Consejo Administrativo, al Consejo Universitario las labores realizadas.

ART. 50.- La Dirección de Becas depende del Departamento Administrativo, tendrá un Director designado por el Rector preferentemente de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción; además, para cumplir con sus obligaciones, contará con el personal técnico necesario, designado por el Rector, y el apoyo de la Dirección de Bienestar Estudiantil, de los estudiantes y profesores de Trabajo y Servicio Social, y de Psicología, de las respectivas facultades. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Administrativo en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección de Becas, son:

- 1) Proponer reformas al Reglamento de Becas, ponerlo a consideración de la Comisión de Becas y con su visto bueno, remitirlo al Consejo Administrativo para su análisis y envío al Consejo Universitario para su aprobación;
- 2) Participar de manera obligatoria en la elaboración de la proforma presupuestaria de la Universidad;
- 3) Conocer y tramitar las solicitudes de beca o ayuda económica de los estudiantes regulares de la Universidad, definidos en la LOES; así como, de los estudiantes de los ciclos y/o cursos superiores de la Universidad, previo el cumplimiento de las exigencias determinadas en el Reglamento de Becas;
- 4) Conocer y tramitar las solicitudes de beca o ayuda económica de estudios de posgrado de los docentes de la Universidad, previo el cumplimiento de las exigencias determinadas en el Reglamento;
- 5) Conocer y tramitar las solicitudes de beca o ayuda económica para capacitación de los trabajadores de la Universidad, previo el cumplimiento de las exigencias determinadas en el Reglamento. Las becas y ayudas económicas otorgadas a los trabajadores de la UCACUE, provendrán del presupuesto propio de la Institución;
- 6) Presentar ante la Comisión de Becas, los estudios e informes pertinentes acerca de las calidades y cualidades de los solicitantes; así como, las aplicaciones presupuestarias diferenciando si son recursos provenientes del Estado o de la autogestión institucional,



con su propia firma de responsabilidad y subsidiarias del Director Financiero y de dos profesionales que realizaron el estudio, para su análisis y remisión al Rector para la aprobación definitiva;

- 7) Receptar del Rector los informes de becas aprobadas y elaborar los contratos respectivos, previa la presentación de los documentos que respalden la inversión, señalados en el Reglamento, para la firma del Rector y del beneficiario de la beca;
- 8) Entregar de manera diligente una fotocopia autenticada al estudiante beneficiario de la beca o ayuda económica y una copia del contrato de beca de grado, al Director Administrativo con el fin de que se aplique la misma de acuerdo con el Reglamento, desde la fecha de su firma;
- 9) Entregar una fotocopia autenticada al profesor o investigador y al trabajador beneficiario de la beca o ayuda económica y una copia del contrato de beca-retribución de servicios al Director Financiero para la elaboración del plan de entrega de los valores que se hará mediante cheque a nombre del beneficiario de la beca o ayuda económica, hasta completar la cantidad total concedida, dentro del tiempo de duración de los estudios o capacitación, respectivamente;
- 10) Elaborar, mantener actualizadas las bases de datos de los estudiantes, de los profesores y de los trabajadores beneficiarios de una beca o de ayuda económica e informar al Director y profesores responsables de Bienestar Estudiantil; así como, al Director Administrativo, en el caso de los trabajadores; y,
- 11) Informar periódicamente de sus actividades, a la Comisión de Becas y, a través del Consejo Administrativo, al Consejo Universitario.

ART. 51.- La Dirección de Obras y Mantenimiento depende del Departamento Administrativo, tendrá un Director designado por el Rector de entre los profesores titulares a tiempo completo y es de libre remoción, será un profesional ingeniero civil o arquitecto, asistido por un Comité de Gestión y personal de mantenimiento, designados por el Rector para su mejor desempeño y cumplimiento de las actividades inherentes. Esta Dirección colaborará con el Vicerrector Administrativo en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

Las funciones y responsabilidades inherentes de la Dirección de Obras y Mantenimiento, son:

- 1) Realizar el Plan Operativo Anual de sus actividades, en concordancia con el del Departamento Administrativo y el institucional;
- 2) Vigilar y mantener operativos los edificios universitarios, sus centros de prácticas y laboratorios;



- 3) Reparar los daños, adecuar los locales, cuidar que las aulas, laboratorios, centros experimentales y granjas estén siempre operativos, en la Matriz, Sedes y Extensiones; así como, en los Centros de Apoyo de los Estudios no Presenciales;
- 4) Elaborar contratos para las obras, en asocio con la Dirección Administrativa y la Asesoría Jurídica; así como, para la elaboración de los planos completos de los nuevos edificios y para los arreglos o reparaciones mayores y remitirlo al Rector o Consejo Universitario, según el monto, para la respectiva aprobación;
- 5) Realizar los trámites para las aprobaciones municipales, la adquisición de materiales e implementos y garantías;
- 6) Fiscalizar las obras y controlar minuciosamente el avance de los contratos cuidando todo desperdicio, sisa de materiales y fallas de la construcción y ordenar los reajustes y arreglos adecuados;
- 7) Elaborar semanal, quincenal o mensual el rol de pagos de las remuneraciones laborales; así como, el informe para el pago a proveedores y de las prestaciones sociales, que se entregarán al Director Administrativo para la respectiva cancelación;
- 8) Realizar los informes, planillas y órdenes de pago que serán entregados al Vicerrector Administrativo para que con su visto bueno se inicie el trámite correspondiente de cancelación, la misma que será mediante cheque;
- 9) Vigilar el funcionamiento, operatividad y desarrollo de las granjas experimentales; y,
- 10) Informar periódicamente de sus actividades, a través del Consejo Administrativo, al Consejo Universitario.

ART.- 52.- El Departamento de Pastoral Universitaria, que depende directamente del Rectorado, sin vulnerar los derechos de quienes conforman la Comunidad Universitaria, realizará los programas de asistencia social, promoverá la cultura de paz, la solidaridad y la igualdad en toda la comunidad educativa y en la sociedad en la que se vincula. Tendrá la calidad de organismo asesor. Todas las actividades y programas de carácter religioso organizados por este departamento no serán obligatorios ni constituirán requisitos académicos para la aprobación de cursos y carreras.

de A



TÍTULO IV **REFERENDO**

CAPÍTULO I **EL REFERENDO**

ART. 53.- El Rector convocará a quienes integran la Comunidad Universitaria con el propósito de pronunciarse en Referendo, de acuerdo al artículo 64 de la LOES, se requerirá de la mayoría absoluta de los votos válidos para su aprobación; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Participarán en el proceso:

- a) Profesores: quienes se postulen para la representación o vayan a participar como electores, serán profesores titulares escalafonados en la categoría Nivel 1 o superior de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón para Profesores e Investigadores de la Universidad Católica de Cuenca;
- b) Estudiantes: regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer ciclo de su carrera; y,
- c) Trabajadores: deben poseer contrato de trabajo indefinido.

ART 54.- El Referendo universitario es un mecanismo de democracia directa, transparente e imparcial y será convocado por el Rector para consultar asuntos trascendentales de la vida institucional, su mecanismo y procedimiento constará en un Reglamento Especial.

Precederá al Referendo la convocatoria del Rector, con señalamiento de objetivos, temas, fecha y lugar de la elección.

TÍTULO V **ACADEMIA**

CAPÍTULO I **UNIDADES ACADÉMICAS**

ART. 55.- Las Unidades Académicas son la expresión participativa en la vida y acción de la Comunidad universitaria, respetuosa de las personas y de sus derechos y contraria a la masificación, con descentralización funcional, competencia orgánica debidamente demarcada



en el Estatuto y Reglamentos. El Decanato expresa institucionalmente la personería de la Unidad Académica respectiva. Cada Unidad está constituida por Carreras, Centros Anexos y Departamentos de Investigación, Prácticas y de Posgrado. El régimen de las Unidades Académicas está integrado por el Consejo Directivo, el Decano, el Subdecano, Directores de Carreras, el Coordinador y el Profesor de Bienestar Estudiantil; asistidos en sus funciones por el respectivo Secretario Abogado.

Las Carreras, Centros Anexos, Departamentos de Investigación, Prácticas y de Posgrado que no existan al momento deberán ser sometidas a aprobación del Consejo de Educación Superior.

El Departamento de Prácticas estará integrado por un Director, un profesor de Prácticas, un profesor o investigador representante de cada carrera. El Director será designado por el Rector y los demás integrantes serán de nominación de los Consejos Directivos.

El Departamento de Posgrado estará integrado por un Director y un Profesor o investigador de cada carrera. El Director será designado por el Rector y los demás integrantes serán de nominación de los Consejos Directivos.

Los Centros Anexos, y los Departamentos nombrados en este artículo, rendirán cuentas al Consejo Directivo de la Unidad Académica a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO OPERATIVO DE ESTUDIOS NO PRESENCIALES

ART. 56.- El Consejo Operativo de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales es un órgano de cogobierno en la modalidad de estudio no presencial. Estará integrado por: el Decano General de la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales quien lo presidirá, el Subdecano, Un Director o Subdirector de Carrera debiendo ser los más antiguos en el ejercicio de la docencia universitaria, todos ellos designados por el Rector y deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES; cuatro representantes de Profesores e Investigadores, un representante de los Graduados, un representante de los Estudiantes, y uno de los Trabajadores que serán elegidos según lo dispone la misma Ley y el Consejo de Educación Superior. Todos ellos con voz y voto a excepción del representante de los Trabajadores, que sólo votará en los asuntos administrativos.



Para efectos de la votación universal del Consejo Operativo de Estudios no Presenciales en asuntos administrativos se tendrá al valor de 7,6 cuyo porcentaje equivaldrá al 100% de los votos del Consejo; y, de 7,55 cuando se trata de asuntos académicos, con igual equivalencia porcentual. El valor de cada voto de los integrantes del Consejo será:

TABLA DE REPRESENTACIÓN AL CONSEJO OPERATIVO DE ESTUDIOS NO PRESENCIALES

	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos	Bloques de Cogobierno	Votos de Bloque	% Cogobierno	Grupos	Votos de Grupo	% Votos de Grupo
Decano General	R =	1	1	1	Autoridad	1		Autoridades (R + V + D)	3,0	19,7%
Subdecano	V =	1	1	1	Autoridad	1				
Director / Subdirector de Carrera	D =	1	1	1	Académicos (D + P)	5	100%	P+ENG	4,6	60,3%
Profesores e Investigadores	P =	4	1	4						
Estudiantes	E =	1	0,500	0,5	Estudiantes	0,5	10%			
Graduados	G =	1	0,050	0,05	Graduados	0,05	1%			
Trabajadores	T =	1	0,050	0,05	Trabajadores	0,05	1%			
TOTAL		10		7,6		7,6				

DATOS POR INGRESAR
VALOR OBLIGATORIO
VALORES CALCULADOS
RESULTADOS

$p_R = 25\%$	$p_E =$ % en Cogobierno para Estudiantes (H14)	
$p_G = 5\%$	$p_G =$ % en Cogobierno para Graduados (H15)	
$p_T = 5\%$	$p_T =$ % en Cogobierno para Trabajadores (H16)	

- 1) La votación del Decano General tendrá un valor de 1;
- 2) La del Subdecano 1;
- 3) La de Director y/o Subdirector de Carrera 1;
- 4) La de cada uno de los representantes de los profesores e investigadores 1;
- 5) La de cada uno de los representantes de los estudiantes 0,5;
- 6) La de los graduados 0,05

Tratándose de resoluciones administrativas, el voto del trabajador será de 0,05 considerando el porcentaje del voto ponderado de cogobierno (60%), establecido en la Ley y el presente Estatuto.



La sesión del Consejo Operativo se instalará cuando exista el quórum reglamentario tomando en cuenta los votos ponderados de quienes lo integran y sus resoluciones y recomendaciones se determinarán por mayoría de los votos ponderados. Tendrá su Secretario Abogado sin derecho a voto.

Las sesiones ordinarias serán quincenales y las extraordinarias cuando sean necesarias.

ART. 57.- Compete al Consejo Operativo de Estudios no Presenciales:

- 1) Asesorar al Decano General acerca del funcionamiento y desarrollo de los estudios en las modalidades no presenciales establecidas por la Ley;
- 2) Evaluar el trabajo anual de los docentes, el currículo de los aspirantes a profesores y atender a los requerimientos de la docencia, como son: la planta física, material didáctico, equipos, servicios y otros;
- 3) Analizar y revisar periódicamente las carreras profesionales, los programas de estudios no presenciales, las tecnologías de información y comunicación e informar de sus resoluciones al Consejo Académico;
- 4) Reformar el Reglamento Especial de las Modalidades de Estudio no Presenciales con sujeción al Reglamento de Régimen Académico y al General de Estudiantes de la Universidad, en lo que sea pertinente y enviarlo al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución;
- 5) Planificar cursos de mejoramiento dedicados de manera especial a las zonas marginales aplicando las modalidades de estudio vigentes;
- 6) Vigilar el desarrollo integral de los diversos Centros de Apoyo que son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre-profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras y programas. Las prácticas pre-profesionales y/o las pasantías son de carácter obligatorio y constituyen un requisito previo a la obtención del título profesional; además de que éstas serán consideradas como servicios a la comunidad;
- 7) Promover la adecuada infraestructura tecnológica e infraestructura pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas o virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y prácticos, para la promoción de los estudios no presenciales, la edición de textos y manuales de consulta, aulas de video-conferencia, aulas virtuales e Internet, en asocio con la Editorial, la Radio y el Canal de televisión;



- 8) Organizar reuniones, seminarios o cursos nacionales e internacionales para la actualización y capacitación de los docentes, estudiantes, y trabajadores; y,
- 9) Conocer los reclamos y problemas surgidos dentro del régimen universitario de los Estudios no Presenciales, de los Centros de Apoyo y más dependencias de su jurisdicción.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 58.- El Consejo Directivo de cada Unidad Académica será un Organismo del Co-gobierno, y estará integrado por: el Decano, quien lo presidirá, el Subdecano, un Director de Carrera de las Facultades o Carreras más numerosas; y, en el caso de que exista una sola carrera integrará el Consejo Directivo, el Director de esa única Carrera; todos ellos designados por el Rector y deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES; cuatro representantes de Profesores e Investigadores, un representante de los Graduados, un representante de los Estudiantes, y uno de los Trabajadores que serán elegidos según lo dispone la LOES y el Consejo de Educación Superior. Todos ellos con voz y voto a excepción del representante de los Trabajadores que sólo votará en los asuntos administrativos.

En las Unidades Académicas que exista una sola Carrera, se designará además del Director de Carrera, un Subdirector, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 de la LOES; es autoridad académica e integrará el Consejo Directivo.

Para efectos de la votación universal del Consejo Directivo en asuntos administrativos se tendrá al valor de 7,6 cuyo porcentaje equivaldrá al 100% de los votos del Consejo; y, de 7,55 cuando se trata de asuntos académicos, con igual equivalencia porcentual. El valor de cada voto de los integrantes del Consejo será:





TABLA DE REPRESENTACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO

	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos	Bloques de Cogobierno	Votos de Bloque	% Cogobierno	Grupos	Votos de Grupo	% Votos de Grupo
Decano	R =	1	1	1	Autoridad	1		Autoridades (R + V + O)	3,0	39,7%
Subdecano	V =	1	1	1	Autoridad	1				
Director / Subdirector de Carrera	D =	1	1	1	Académicos (D + P)	5	100%	P+E+G	4,6	60,3%
Profesores e Investigadores	P =	4	1	4						
Estudiantes	E =	1	0,500	0,5	Estudiantes	0,5	10%			
Graduados	G =	1	0,050	0,05	Graduados	0,05	1%			
Trabajadores	T =	1	0,050	0,05	Trabajadores	0,05	1%			
TOTAL		10		7,6		7,6				

DATOS POR INGRESAR	$p_r = 25\%$	$p_e = \% \text{ en Cogobierno para Estudiantes (H14)}$	
VALOR OBLIGATORIO	$p_o = 5\%$	$p_g = \% \text{ en Cogobierno para Graduados (H15)}$	
VALORES CALCULADOS	$p_t = 5\%$	$p_t = \% \text{ en Cogobierno para Trabajadores (H16)}$	
RESULTADOS			

- 1) La votación del Decano tendrá un valor de 1;
- 2) La del Subdecano 1;
- 3) La de Director y/o Subdirector de Carrera 1;
- 4) La de cada uno de los representantes de los profesores e investigadores 1;
- 5) La de cada uno de los representantes de los estudiantes 0,5;
- 6) La de los graduados 0,05

Tratándose de resoluciones administrativas, el voto del trabajador será de 0,05 considerando el porcentaje del voto ponderado de cogobierno (60%), establecido en la Ley y el presente Estatuto.

Las sesiones de los Consejos Directivos se instalarán cuando exista el quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros, considerando la ponderación de votos. Sus resoluciones y recomendaciones se determinarán por mayoría de los votos ponderados. Tendrá su Secretario Abogado sin derecho a voto. Sesionará de manera ordinaria y obligatoria cuando menos una vez al mes.



Previo convocatoria del Decano asistirán con voz informativa el profesor de Bienestar Estudiantil, el o los Directores de carrera y el Coordinador de la Unidad Académica. Tendrá su propio Secretario Abogado sin derecho a voto.

ART. 59.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Asesorar al Decano en el régimen directivo de la Unidad Académica;
- 2) Regular el desenvolvimiento integral de la Unidad Académica;
- 3) Observar el cumplimiento de los reglamentos, planes y programas de estudios, las prácticas, seminarios, la vinculación con la colectividad, evaluarlos e informar de ellos a los Consejos Universitario y Académico;
- 4) Conocer y analizar el plan curricular de las Carreras y remitirlo al Consejo Académico;
- 5) Organizar cursos de mejoramiento, actualización y docencia universitaria para los profesores e investigadores;
- 6) Elaborar proyectos de posgrados y enviarlos al Consejo Universitario para su trámite de aprobación en el Consejo de Educación Superior;
- 7) Organizar seminarios de actualización para los graduados y egresados acorde a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico;
- 8) Organizar talleres, cursos y seminarios especializados de educación permanente en las modalidades vigentes;
- 9) Promover el estudio, trabajo e investigación entre los estudiantes, de acuerdo con las modernas corrientes pedagógicas, psicológicas y tecnológicas;
- 10) Organizar cursos de adiestramiento y técnica administrativa creando estímulos de superación a favor de los trabajadores universitarios;
- 11) Elaborar y aplicar los planes estratégicos y operativos y de vinculación con la sociedad, pasantías y prácticas pre-profesionales de cada Carrera y presentar los informes respectivos de evaluación;
- 12) Distribuir las asignaturas del plan de estudios entre los Profesores e investigadores de las Carreras de cada Unidad Académica;
- 13) Establecer el horario de clases de acuerdo con el calendario elaborado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Universitario;
- 14) Aplicar los procesos de graduación, nombrar tribunales de Grado y conceder las investiduras de los títulos, con las formalidades reglamentarias;
- 15) Señalar los tribunales de los exámenes orales y aprobar los horarios de exámenes que podrán ser presentados por los estudiantes;



- 16) Convocar los concursos para la provisión de cátedras observando la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Escalafón del Docente de la Universidad Católica de Cuenca;
- 17) Conocer y resolver, con el trámite respectivo, las solicitudes de reconocimiento u homologación de créditos o materias y la recalificación de exámenes, conforme el Reglamento de Régimen Académico;
- 18) Conocer en primera instancia las solicitudes de reconocimiento u homologación de años de estudios aprobados en las Instituciones del Sistema de Educación Superior del país o de Universidades extranjeras y someterlos al trámite del Consejo Académico;
- 19) Conformar la Comisión Académica de la Unidad y las que fueren menester y organizar las conmemoraciones internas de la Unidad Académica y de sus Carreras;
- 20) Justificar las inasistencias de los alumnos cuando excedieren de ocho días laborables, hasta quince solamente;
- 21) Conocer y resolver sobre las solicitudes de tercera matrícula presentadas por los estudiantes, previo informe del Profesor de Bienestar Estudiantil de la Unidad Académica a la cual pertenece; siempre que se justifique como excepcionalidad la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor que haya afectado el rendimiento académico del estudiante y remitir la resolución a la Secretaría General. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor lo establecido en el artículo 30 del Código Civil. Se prohíbe todo examen de gracia.
- 22) Exigir la presentación y estudiar los planes analíticos y diseños curriculares de los profesores al inicio del año lectivo con sanciones para los renuentes;
- 23) Aplicar el Reglamento de Evaluación, Coevaluación y Heteroevaluación para determinar el desempeño académico de los profesores respecto al ejercicio de su cátedra e informar de ello al Consejo Académico; y,
- 24) Conocer e informar al Organismo competente acerca de las solicitudes de profesores, estudiantes y trabajadores.

ART. 60.- Realizará la evaluación periódica integral en ejercicio de la autonomía responsable observando los parámetros de evaluación que realicen los estudiantes a sus docentes conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Católica de Cuenca.

ART. 61.- El Decano, designado por el Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LOES, es la autoridad académica y administrativa de la Unidad Académica y el responsable directo de la Evaluación y Acreditación de las carreras que conforman su Unidad Académica. Podrá ser designado nuevamente por una sola vez consecutiva o no.



En ausencia temporal o definitiva del Decano le subrogará el Subdecano y a éste el Director de Carrera con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria.

Son Autoridades Académicas los Decanos, Subdecanos y los Directores de Carrera, quienes son de libre nombramiento y remoción del Rector. Para su designación deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 54 de la LOES.

ART. 62.- Son derechos y deberes del Decano:

- 1) Presidir el Consejo Directivo, disponer la convocatoria para las sesiones y ejecutar las resoluciones en temas de su competencia;
- 2) Presidir el acto solemne de investidura y entrega de títulos;
- 3) Atender las solicitudes de cambios de Facultad y de matriculas especiales;
- 4) Supervigilar a los funcionarios de la Unidad Académica para que cumplan debidamente sus obligaciones y responsabilizar a los mismos del cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes y enseres de la respectiva Unidad;
- 5) Resolver sobre los pedidos justificados de profesores y alumnos en pro del mejor ejercicio docente;
- 6) Conceder permisos eventuales a profesores, estudiantes y trabajadores por justa causa hasta por tres días laborables;
- 7) Justificar las inasistencias de los estudiantes hasta por un lapso de ocho días laborables solamente;
- 8) Urgir a todo el personal de la Unidad Académica el cumplimiento fiel de las normas estatutarias y reglamentarias;
- 9) Ser la voz oficial de la Unidad Académica ante los Organismos de gobierno y administración y el órgano regular de los recursos hacia ellos;
- 10) Informar al Rector acerca del currículo de los aspirantes para la contratación del personal administrativo;
- 11) Ejercer el control de la puntualidad y asistencia de los profesores, investigadores y trabajadores conjuntamente con el Coordinador y el Secretario; y,
- 12) Proveer dentro de sus atribuciones a todo cuanto signifique gobierno interno e inmediato de la Unidad Académica en coordinación y armonía con las autoridades superiores.



ART. 63.- Las solicitudes profesoras, estudiantiles o laborales que no son de competencia del Decano, las trasladará para su resolución al Organismo competente, acompañadas de los correspondientes informes. Una vez resueltas, volverán al Decanato para la notificación oportuna a los interesados.

ART. 64.- El Subdecano designado por el Rector, a más de las funciones de Consultor del Decano, preside la Comisión Académica y es el responsable académico de la respectiva Unidad. Cumplirá iguales requisitos que el Decano para ostentar dicha dignidad.

Las dos Autoridades: Decano y Subdecano podrán ser designados nuevamente por una sola vez consecutiva o no.

ART. 65.- Los Directores de Carrera son los responsables académicos de la respectiva Carrera y rendirán cuentas ante el Subdecano. Serán designados por el Rector y son de libre nombramiento y remoción. Para su designación deberán cumplir con los requisitos del Art. 54 de la LOES.

Son deberes del Director de Carrera:

- 1) Vigilar el cumplimiento de los planes de estudio de los profesores e investigadores de la carrera de la cual es Director;
- 2) Elaborar el Plan Estratégico y operativo anual de su Carrera, en concordancia con el de la Unidad Académica;
- 3) Elaborar las mallas curriculares bajo la coordinación de la Comisión Académica y del Subdecano;
- 4) Revisar y evaluar los sílabos que deberán presentar los profesores e investigadores de su Carrera, conforme al Modelo Pedagógico y recomendar su aprobación al Consejo Directivo de la Unidad Académica; y,
- 5) Ser responsable del proceso de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la correspondiente Carrera.

12



TÍTULO VI

PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

PROFESORES E INVESTIGADORES

ART. 66.- El personal académico de la Universidad está conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite.

ART. 67.- Los Profesores de la Universidad Católica de Cuenca ostentarán las calidades que establece la Ley para el ejercicio de la docencia a nivel superior y serán seleccionados de conformidad con lo que determina el Reglamento Interno de Trabajo; y, su calidad de Titular y nivel escalafonario se determinará de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Cuenca; en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

ART. 68.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, por su categoría docente los Profesores e Investigadores serán Titulares, Invitados, Ocasionales u Honorarios. Los Titulares podrán ser Principales, Agregados o Auxiliares y, según el tiempo de dedicación a la cátedra, podrán serlo a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; a medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Se podrá contar también con Profesores Honorarios. En virtud del contrato, los Profesores se obligan para con la Universidad, a tenor del Estatuto, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para ser profesor Titular Principal de la Universidad Católica de Cuenca se requiere: 1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT; 2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; 3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años; 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; 5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y



actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años; 7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación; 8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y, 9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

La exigencia de título de grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), se sujetará a lo que dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El profesorado universitario es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las leyes. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de similar carga horaria en la Institución, en el sector público o sector privado.

ART. 69.- De conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Cuenca y de acuerdo con la normativa del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se distribuirá la carga horaria del docente.

ART. 70.- Los profesores e investigadores de la Universidad Católica de Cuenca tienen derecho a:

- 1) Ejercer la cátedra, la investigación y la vinculación con la sociedad con inteligente libertad y responsabilidad; respetando los derechos de la comunidad universitaria de acuerdo con el artículo 6 de la LOES;
- 2) Acceder mediante un concurso de méritos y oposición a la titularidad de la cátedra; y, a los cargos directivos por elección o designación;
- 3) Gozar de la estabilidad, promoción, movilidad, solidaridad y retiro a tenor del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Cuenca, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- 4) Participar activamente en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de la Universidad;



- 5) Acceder a los programas de actualización que la Universidad organice para el mejoramiento de sus docentes, acorde con la formación profesional de los mismos;
- 6) Ejercer talentosamente la libertad de cátedra, exponiéndola con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas y, con los contenidos definidos en los programas de estudio;
- 7) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- 8) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- 9) Elegir y ser elegidos para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno;
- 10) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- 11) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- 12) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparte, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica;
- 13) Ejercer la libertad investigativa sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la LOES;
- 14) Intervenir y participar de los beneficios que obtengan por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en la Ley de Propiedad Intelectual;
- 15) Participar de consultorías u otros servicios externos remunerados; y,
- 16) Combinar las actividades de investigación y cátedra con las de dirección, siempre y cuando su horario lo permita.

Todos los profesores e investigadores son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Los profesores e investigadores respetarán los derechos de la comunidad universitaria.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.



Las modalidades y cuantía de la participación serán reguladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la Institución.

ART. 71.- Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- 1) Ser fiel a su deber y compromisos profesionales;
- 2) Observar la normativa legal y respetar disposiciones de autoridades;
- 3) Respetar los símbolos institucionales;
- 4) Cumplir las tareas docentes, de investigación y las de vinculación con la sociedad que le sean asignadas y las demás que la Ley determine;
- 5) Participar en los procesos de evaluación institucional;
- 6) Participar activa y responsablemente en los programas de capacitación y actualización;
- 7) Representar a la Universidad por delegación del Rector en eventos científicos, académicos, culturales, artísticos, sociales o deportivos;
- 8) Mantener el respeto a los valores humanos;
- 9) Buscar actualización y mejoramiento constante en áreas de su especialización y de docencia superior, manteniendo el nivel del programa científico, técnico, pedagógico y cultural;
- 10) Incentivar la investigación en los alumnos;
- 11) Entregar, al inicio de cada período académico, el sílabo de las asignaturas a su cargo, conjuntamente con los reactivos de evaluación y la plantilla de corrección en la dirección de la carrera;
- 12) Cumplir responsablemente el horario de clases y atender los requerimientos propios de la función con oportunidad y eficiencia;
- 13) Participar activamente en los programas extracurriculares organizados en su carrera o Unidad Académica; las actividades religiosas serán optativas;
- 14) Ingresar los informes de notas y asistencia que se requieran al sistema académico en un plazo de cinco días; y,
- 15) Facilitar a los estudiantes todos los instrumentos que sirvieron para la evaluación, con el propósito de que hagan prevalecer sus derechos, en el caso de sentirse perjudicados.

ART. 72.- Para el ingreso de los profesores e investigadores de la Universidad Católica de Cuenca se estará estrictamente dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior Ecuatoriano, dependiendo del caso; y, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 152 de la LOES y en el Reglamento Interno de Trabajo, en concordancia con el



Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

ART. 73.- La Universidad Católica de Cuenca garantizará la libertad de cátedra en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de sus profesores para exponer, orientar y utilizar herramientas pedagógicas que estimen adecuadas en sus programas de estudio, los que serán definidos en los tiempos señalados por la Institución.

ART. 74.- Los profesores e investigadores titulares principales; y, los profesores titulares agregados y auxiliares de la Universidad Católica de Cuenca, tendrán derecho a recibir de la Institución, un presupuesto para su formación doctoral, así como también los permisos necesarios.

ART. 75.- Los profesores e investigadores Titulares principales de la Universidad Católica de Cuenca con dedicación horaria exclusiva o a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas en la Institución, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Universitario analizará el proyecto, lo aprobará o improbará. En caso de aprobación dispondrá su inclusión como proyecto académico del profesor o investigador y pagará las remuneraciones y emolumentos que le corresponda percibir mientras haga uso de su derecho. Concluido el plazo para el cual solicitó la licencia se reintegrará a sus funciones sin objeción alguna. En caso de no reintegro y de no concluir el programa de investigación, el profesor o investigador deberá pagar los valores respectivos y los recursos percibidos de la institución con los respectivos intereses legales.

ART. 76.- El profesorado está obligado a atender con esmero todos los campos de la enseñanza-aprendizaje, la investigación y la proyección universitaria hacia la sociedad. Su trabajo será evaluado anualmente y los méritos comprobados, propiciarán el ascenso escalafonario conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Cuenca en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. La descentralización funcional que tienen las Unidades Académicas busca, entre otros objetivos, el de integrar al profesorado en la acción comunitaria y en la toma de decisiones procurando la armonía constructiva entre lo investigativo y académico, la orientación y buenas relaciones con los estudiantes en el ejercicio de la cátedra. La Universidad determinará el rango profesional de sus catedráticos de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.



ART. 77.- Las faltas de los profesores e investigadores deberán ser sometidas a procesos disciplinarios conforme lo dispone el artículo 207 de la LOES. Las sanciones no podrán ser otras que las determinadas en el señalado artículo de la Ley.

La Universidad Católica de Cuenca en todos los casos respetará el derecho al debido proceso y defensa consagrados en la Constitución; en tal virtud, el Consejo Universitario nombrará una Comisión especial.

CAPÍTULO II

LOS TRABAJADORES

ART. 78.- Son derechos de los trabajadores de la Universidad Católica de Cuenca los siguientes:

- 1) Gozar de estabilidad y opción de ascenso;
- 2) Observar puntualmente lo dispuesto en el Código del Trabajo, los Reglamentos y la normativa interna que se dictare;
- 3) Ser removido por causas debidamente justificadas;
- 4) Percibir la remuneración de acuerdo con la Ley y la normativa aplicable;
- 5) Hacer uso de las licencias y vacaciones que prescribe la legislación laboral, de acuerdo con la planificación institucional;
- 6) Recibir oportunamente su liquidación en caso de renuncia o separación; y,
- 7) Los demás que señale la normativa laboral vigente.

Todos los trabajadores son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

ART. 79.- Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad Católica de Cuenca los siguientes:

- 1) Manifestar lealtad con la Universidad, sus autoridades y las funciones que le correspondan;
- 2) Cumplir las disposiciones legales de la normativa institucional, los Reglamentos y las órdenes de las autoridades;
- 3) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y calidad las funciones y labores inherentes.



- 4) Respetar a las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y compañeros de trabajo;
- 5) Cuidar los bienes de la institución y responder por los daños o pérdidas de la que resultaren ser responsables;
- 6) Respetar la normativa ética Institucional, contemplada en la Reglamentación institucional;
- 7) Participar activa y responsablemente del Plan de Capacitación Institucional;
- 8) Asistir a los eventos y actividades programadas por la Institución. Los de carácter religioso no serán obligatorios; y,
- 9) Las demás que consten en otros cuerpos normativos internos.

ART. 80.- Los Trabajadores que integran el Cogobierno de la Comunidad Universitaria, serán elegidos de manera democrática para integrar en el número que establece este Estatuto.

Participarán del cogobierno, asistiendo a los Consejos por medio de sus Representantes.

El Reglamento Interno de Elecciones determinará la forma de elección y el periodo de dichos Representantes.

Para ser Representante de los trabajadores deberá poseer contrato indefinido de trabajo.

ART. 81.- Los profesores e investigadores, estudiantes y trabajadores que tengan alguna discapacidad legalmente comprobada, a más de los beneficios ya consagrados en el presente Estatuto, tienen derecho a un acceso expedito y a contar con los medios adecuados para su desenvolvimiento personal.

TÍTULO VII

ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

ART. 82.- La Universidad Católica de Cuenca reconoce como alumnos a los estudiantes admitidos que, habiendo obtenido matrícula legal, asisten a clases, rinden exámenes, pagan contribuciones y participan en la vida y acción de la Universidad. La matrícula le da derecho al





alumno para realizar estudios en la Carrera que escogió, obtener las calificaciones y promociones, graduarse y recibir la investidura del título o grado correspondiente.

ART. 83.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad Católica de Cuenca los siguientes:

- 1) Acceder, permanecer, movilizarse, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- 2) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- 3) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- 4) Recibir en igualdad de condiciones una educación superior de calidad y pertinente;
- 5) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la Universidad;
- 6) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- 7) Ejercer el derecho de asociarse, expresarse y completar su formación en ejercicio de la más amplia libertad de cátedra e investigación;
- 8) Obtener durante su formación becas, ayudas económicas y otras formas de apoyo de acuerdo a la LOES y el Reglamento Interno de Becas;
- 9) Opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; y,
- 10) Practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. La Universidad protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

ART. 84.- Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad Católica de Cuenca los siguientes:

- 1) Respetar a las Autoridades, Profesores e investigadores, Trabajadores y Dirigentes Estudiantiles, observar buena conducta y no atentar contra la Universidad Católica de Cuenca;
- 2) Asistir con puntualidad a las clases teóricas y prácticas del curso en que estuvieren matriculados. El atraso de más de diez minutos se considerará como inasistencia;
- 3) Asistir a los actos y reuniones oficiales a que fueren convocados;



- 4) Procurarse los textos y materiales necesarios para las clases y exámenes, y efectuar los trabajos prescritos por los profesores;
- 5) Rendir los exámenes en las fechas y horas señaladas por los Consejos Directivos; si por cualquier motivo los postergaren, pagarán el respectivo derecho;
- 6) Cubrir las cuotas y tasas por servicios que se establecieren, así como devolver los útiles prestados por la Unidad Académica;
- 7) Participar activamente en los procesos eleccionarios de cogobierno que convocare el Tribunal electoral de la UCACUE;
- 8) Desempeñar las representaciones estudiantiles de acuerdo con la LOES y el presente Estatuto;
- 9) Justificar las inasistencias dentro de los plazos establecidos por el Reglamento General de Estudiantes; e,
- 10) Intervenir activamente en los proyectos de Vinculación con la Sociedad, bajo la coordinación del área respectiva; Participar activamente en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de la respectiva carrera universitaria; y,
- 11) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

Todos los estudiantes son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

La Universidad Católica de Cuenca garantizará el derecho de igualdad en el acceso a la educación superior de los ecuatorianos residentes en el exterior.

Los estudiantes una vez matriculados en la Universidad Católica de Cuenca, tendrán la calidad de estudiantes regulares de acuerdo a la LOES y al Reglamento de Régimen Académico.

Los estudiantes no pagarán monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos de grado.

Los cursos y otras actividades religiosas a las que se convoque al estudiantado tienen el carácter de optativas.

ART. 85.- Los requisitos para la matrícula de los estudiantes son:

Primer ingreso:

- 1) Copia debidamente certificada de Título de bachiller o Acta de grado;
- 2) Cédula de identidad y papeleta de votación vigente con sus fotocopias,
- 3) Haber aprobado el curso de nivelación impartido por la institución u otro reconocido por la SENESCYT; y,



4) Comprobantes de pago del arancel correspondiente.

Estudiantes Regulares:

Para matricularse en los demás cursos que no sean el primero, los alumnos presentarán los certificados de matrícula y promoción del curso o ciclo inmediato anterior, los recibos de tesorería, la cédula de ciudadanía y la papeleta de votación.

Art. 86.- La promoción de cursos y sus requisitos de fin de carrera se encuentran detallados en el Reglamento General de Estudiantes y Reglamento de Graduación. Los requisitos de carácter académico y disciplinario requeridos para la aprobación de carreras o programas, se sujetarán a las normas establecidas en el reglamento de Régimen Académico de la Universidad Católica de Cuenca, mismo que guardará concordancia con el reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

ART. 87.- La Universidad Católica de Cuenca destinará los recursos de cofinanciamiento del Estado para becas y ayudas económicas para por lo menos el 10% de estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes, estudiantes de alto promedio y distinción académica, deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, conforme se determina en el artículo 30,77 y de 74 de la LOES.

ART. 88.- La Universidad Católica de Cuenca, respetará la política de cuotas establecida por la SENESCYT y promoverá el ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados.

ART. 89.- Los alumnos tienen el derecho y el deber de participar en la vida y desarrollo de la Universidad, se les reconocen las respectivas representaciones en los Organismos de cogobierno y administración, de acuerdo con la proporción que para las mismas establece la Ley y el presente Estatuto.

Incumbe a los alumnos atender personalmente y con dedicación todas las incidencias de su vida universitaria y retirar de Secretaría la documentación legal que les pertenece, sin valerse de terceros.

Los estudiantes están obligados a cuidar las pertenencias de la Universidad, que estuvieren a su servicio y harán uso de la libertad de expresión sin mancillar los recintos universitarios, ni la dignidad de la institución y sus autoridades.



ART. 90.- Para las dignidades de Representación Estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Institución; acreditar un promedio de calificaciones igual o mayor a 81 equivalente a muy buena o superior; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

ART 91.- La Universidad Católica de Cuenca, garantiza la formación de organizaciones gremiales de docentes, estudiantes y trabajadores.

ART. 92.- Los Representantes de los alumnos ante los Organismos de la Universidad especificados en el Estatuto, serán elegidos, previa convocatoria del Tribunal Electoral mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los estudiantes a quienes corresponda.

Dichos Representantes, después de posesionados ante los Consejos Universitario, Directivo de Unidad Académica u Operativo de Estudios no Presenciales estarán en pleno uso de sus derechos y obligaciones en los Organismos de cogobierno Universitario.

ART. 93.- Todo mandato estudiantil es excluyente de otro; durará un año, pudiendo ser reelecto por una sola vez consecutiva o no. Será inherente a la condición de alumno regular de la Universidad.

CAPÍTULO II

LOS GRADUADOS

ART. 94.- Para facilitar a la Universidad Católica de Cuenca la evaluación de su política educativa es indispensable la presencia de los Graduados en la Comunidad Universitaria, a quienes la ley reconoce su representación en los órganos de cogobierno. El Reglamento de

Graduados determinará el ejercicio de esta representación, se buscará su participación y ayuda permanente y cuanto fuere adecuado al desarrollo y a la consecución de los fines y objetivos de esta Casa de Estudios Superiores.

Para ser Representante de los graduados al cogobierno debe haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la participación. La elección se realizará por votación universal directa y secreta. Podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, de conformidad con el Art. 60 de la LOES





ART. 95.- La Universidad Católica de Cuenca garantizando el pleno ejercicio de la libertad de asociación y expresión, auspiciará y motivará el derecho de agremiación de profesores e investigadores, estudiantes, trabajadores y graduados; quienes tendrán autonomía legislativa y contarán con su propia normativa de funcionamiento; en especial para los procesos eleccionarios, mismos que se llevarán a cabo de conformidad con su propia normativa gremial. En caso de que no exista convocatoria a elecciones para renovación de sus directivas, la Universidad intervendrá para regularizar el derecho de los gremios respetando su propia normativa.

TÍTULO VIII

FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE ESTUDIO

ART. 96.- Conforme al Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, la Universidad Católica de Cuenca utilizará todas las modalidades de estudio establecidas en la Ley y los medios necesarios para el mejoramiento cultural y de educación permanente de sus Alumnos y Graduados, tanto de Grado cuanto de Posgrado.

La creación de nuevas modalidades estará sometida a la Resolución del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MALLAS CURRICULARES

ART. 97.- Los Consejos Directivos de cada Unidad presentarán anualmente al Consejo Académico el seguimiento de los programas de estudio y de investigación según la índole específica de cada una, en concordancia con las necesidades regionales y el plan de desarrollo nacional.

Los respectivos Departamentos de investigación mantendrán el equilibrio entre la formación profesional y la investigación formativa y científica; y, estarán en función de todos los profesores y estudiantes de la Unidad Académica.



El aporte presupuestario para los programas de investigación son inversiones en la formación profesional general.

El financiamiento de investigaciones de posgrados, podrá contar con el aporte de empresas públicas o privadas previa la firma de convenios. Los resultados del proceso investigativo serán compartidos equitativamente entre el investigador, la Universidad y el aportante.

ART. 98- Las Prácticas pre-profesionales y/o las pasantías son de carácter obligatorio y constituyen un requisito sine qua non previo a la obtención del título profesional y serán consideradas como servicios a la comunidad.

ART. 99.- La Universidad Católica de Cuenca, por medio de sus Unidades Académicas, conferirá los Grados, Posgrados y Títulos, en los correspondientes niveles, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias.

Se llevarán libros de Actas, de Registro de Grados y Títulos, Expedientes académicos, de Reconocimiento, Homologación y Equiparación de materias o años de estudios en las respectivas Secretarías de las Unidades Académicas.

ART. 100.- La Universidad Católica de Cuenca incorporará a la Comunidad Universitaria Planteles de diversos niveles y centros complementarios que requiera para la investigación y prácticas en sus Carreras, los mismos que serán regulados por el Ministerio del Ramo o por la entidad estatal competente.

Las prácticas pre-profesionales y otras actividades que se desarrollen en los planteles y centros complementarios por parte de quienes formen la Comunidad Universitaria, se registrarán por las disposiciones de la LOES.

TÍTULO IX

PATRIMONIO

CAPÍTULO I

BIENES Y RECURSOS

ART. 101.- La Universidad Católica de Cuenca constituirá el patrimonio con sus propios bienes y recursos, sea que provengan de asignaciones fiscales, de participaciones previstas en la Ley, de asignaciones dispuestas por leyes y decretos especiales, de contratos, herencias, legados y donaciones, de pensiones y réditos por servicios, o de cualquiera otra fuente de ingresos. La



administración del patrimonio de la Universidad corresponderá a los propios Organismos que el Estatuto determina y de acuerdo a las fuentes estatales o privadas de procedencia de los fondos que señala la Ley.

En el Patrimonio institucional no se aceptará recursos provenientes de movimientos o partidos políticos, ni permitirá su financiamiento para actividades universitarias o proselitistas.

ART. 102.- En caso de extinción de la Universidad Católica de Cuenca, sus bienes patrimoniales, serán destinados conforme disposición legal a fortalecer las Instituciones de Educación Superior Pública bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II

USO Y CONTROL

ART. 103.- Conforme a la Ley, la Universidad Católica de Cuenca, administrará los fondos de cofinanciamiento que recibe del Estado y se someterá a los exámenes de Contraloría y a los procesos y procedimientos contables dispuestos para tales efectos.

Los fondos provenientes del Estado se destinarán al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a por lo menos el 10% de estudiantes regulares matriculados en programas académicos de cualquier nivel. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la LOES.

La Universidad Católica de Cuenca presentará el primer mes de cada año a la SENESCYT, el uso que se han dado de los fondos de cofinanciamiento en la inversión de becas; precisando el número de becas otorgadas y el monto que se ha utilizado del cofinanciamiento para el propósito indicado.

Se debe considerar como beca la subvención total o parcial que otorga la Universidad Católica de Cuenca a los estudiantes o docentes universitarios para que realicen estudios de educación



superior, actividades de capacitación, movilidad académica, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional investigación y transferencia de conocimientos.

La Universidad Católica de Cuenca establecerá anualmente un programa de ayudas económicas para apoyar con fines académicos a quienes vayan a realizar estudios de educación superior, a estudiantes, docentes, investigadores y profesionales, que no cuentan con recursos económicos suficientes o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para que puedan cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas.

ART. 104.- El control del uso de fondos no provenientes del Estado se regulará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uso de Fondos de Autogestión y se someterá a los procesos de auditoría interna.

El cobro de aranceles respetará el principio de igualdad de oportunidades, consagrado en el artículo 90 de la LOES.

De existir excedentes financieros, éstos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

ART. 105.- El Rector realizará la rendición social de cuentas de su gestión del año terminado a la colectividad, en sesión solemne dentro de la primera quincena del mes de enero. Su informe será remitido al Consejo de Educación Superior dentro del mismo plazo.

ART. 106.- El Consejo Universitario remitirá los informes de los planes operativos y estratégicos a: Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que se incluya en el sistema nacional de información para la educación superior hasta fines del mes de enero.



TÍTULO X

NORMAS GENERALES

ART. 107.- La Universidad Católica de Cuenca tiene sus blasones e insignias. Con el lema "DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO"; con su instrumento el diálogo y como programa de acción la instancia crítica interna y externa, procurará asociar la formación integral de los estudiantes con los intereses del colectivo social en que actúe.

ART. 108.- La Universidad concederá la Presea "Insignias de la Universidad" a quienes a ella se hicieren acreedores por importantes servicios o relevantes méritos de carácter académico y cultural; la Medalla "Luis Cordero" a los mejores Egresados y el "Anillo Universitario" a sus Dirigentes Estudiantiles y Trabajadores más destacados, a tenor de los correspondientes Reglamentos.

ART. 109.- La vinculación que mantengan la Universidad Católica y sus dependencias con las demás Instituciones religiosas, científicas, educativas o culturales del país y del exterior, podrá realizarse en forma directa o por medio de las corporaciones nacionales o internacionales competentes, a tenor de lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos.

ART. 110.- Cada año, la Universidad Católica de Cuenca conmemorará su Aniversario Fundacional con la participación activa de Directivos, Profesores, Graduados, Estudiantes y Trabajadores, Sedes y Centros anexos.

ART. 111.- La Universidad adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el cogobierno de la Institución.

ART. 112.- En la Universidad Católica de Cuenca, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Se sancionará toda forma de discriminación. La Universidad adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos de los que se encuentren en situación de desigualdad por género o situación socioeconómica históricamente excluida.

12



ART. 113.- La Universidad Católica de Cuenca destinará en su presupuesto las partidas y recursos suficientes para el funcionamiento de las direcciones de Investigación, Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Sociedad.

TÍTULO XI

VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 114.- Al amparo de la Constitución de la República, la Universidad Católica de Cuenca se gobierna con la Ley Orgánica de Educación Superior los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el presente Estatuto Orgánico. Los asuntos no previstos serán resueltos por el Consejo Universitario con sujeción a la normativa legal pertinente.

ART. 115.- El Consejo Universitario, por su propia iniciativa, o a pedido motivado del Rector podrá formular reformas al Estatuto. Para hacerlo, tratará de la reforma en dos sesiones diferentes y la aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los votos. Para que la reforma surta efecto, se someterá a la sanción del Consejo de Educación Superior.

TÍTULO XII

CONVENIOS DE COOPERACIÓN NACIONAL, INTERNACIONAL Y DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

ART 116.- La Universidad Católica de Cuenca con el propósito de promover la cooperación tanto nacional cuanto internacional podrá previa resolución del Consejo Universitario suscribir acuerdos, resoluciones y convenios, con universidades nacionales o extranjeras; así como organismos e instituciones de servicio a los pueblos que le permitan impulsar su desarrollo de acuerdo al Buen Vivir.

TÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 117.- Para la sanción de profesores, investigadores y estudiantes, se estará al procedimiento y sanciones que se precisan en este artículo.

La Universidad aplicará las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.



Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores:

- 1) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- 2) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- 3) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- 4) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- 5) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- 6) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- 7) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- 1) Amonestación del Consejo Universitario;
- 2) Pérdida de una o varias asignaturas;
- 3) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- 4) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el Estatuto.

El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.



Los trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Consejos Asesores Académico y Administrativo son Organismos que constituyen instancia de análisis y recomiendan resoluciones al Rector y al Consejo Universitario, se reúnen mensualmente y su funcionamiento es constante. Las comisiones especiales son designadas por el Consejo Universitario para tareas específicas y tienen un tiempo de funcionamiento hasta cumplir con ellas. La opinión de los Consejos Asesores y de las Comisiones Especiales, no tendrán carácter de vinculantes.

SEGUNDA.- Los Directores y Subdirectores departamentales, son de libre remoción y cuando concluyan su función, por cualquier motivo, continuarán en ejercicio de la docencia e investigación, de acuerdo con su contrato.

TERCERA.- El organismo encargado de llevar a cabo las elecciones para representantes de los distintos estamentos ante los Órganos de Cogobierno de la Institución será el Tribunal Electoral que estará conformado por:

- 1) La autoridad académica delegada por el Consejo Universitario, quien lo presidirá;
- 2) El Director Académico;
- 3) El Decano con mayor antigüedad en el servicio docente;
- 4) Un Representante de cada uno de los estamentos de la Universidad: Profesores e Investigadores, Estudiantes, Trabajadores y Graduados, que forman parte del Consejo Universitario; y,
- 5) Actuará como Secretario, el Prosecretario General de la Universidad.

En caso de ausencia del Presidente, el Tribunal será presidido por el Director Académico; y, en caso de ausencia de alguno de los vocales, el Tribunal elegirá a un suplente.

CUARTA.- Los profesores e investigadores de alta calidad académica son aquellos que han superado los niveles de evaluación, acreditación y categorización con calificación sobresaliente, de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El Reglamento de Carrera y



Escalafón Docente de la Universidad Católica de Cuenca; deberá adecuarse en este y los demás temas guardando plena concordancia con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Los títulos y documentos entregados en los programas de Vinculación con la Sociedad no constituyen habilitantes para acceder a educación superior. Para acceder a los programas de vinculación no es necesario ser estudiante regular de la Institución.

SEXTA.- A falta temporal del Rector, el encargo temporal a sus funciones, corresponderá al Vicerrector o Vicerrectora Académica; y, durante el período de subrogación asumirá el Vicerrectorado Académico el Profesor de mayor antigüedad electo al cogobierno del Consejo Universitario. Para la subrogación, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos del cargo a subrogar.

A falta definitiva del Rector, el encargo de sus funciones corresponderá, al Vicerrector o Vicerrectora Académica; y, en su ausencia, un Profesor electo al cogobierno del Consejo Universitario que asumirá interinamente la representación rectoral.

En el caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica, el Profesor con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia, que ejerce funciones como representante de los docentes en el Consejo Universitario, asumirá de manera interina el ejercicio rectoral y en un plazo no mayor de 30 días convocará a elecciones de las Autoridades Universitarias.

Se entiende por ausencia temporal la que le conceda el Consejo Universitario hasta por 30 días por concepto de vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica o de representación de la Universidad dentro o fuera del país; pudiendo extenderse esta licencia hasta por 30 días más.

Falta definitiva constituye la ausencia no justificada mayor a 30 días, el fallecimiento, o renuncia de la Autoridad.

En ausencia temporal y definitiva del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, le subrogará el Profesor con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia, que ejerce funciones como representante de los docentes en el Consejo Universitario.



SÉPTIMA.- Para acceder a la titularidad como personal académico, los profesionales aspirantes deberán sujetarse al siguiente procedimiento de concurso de méritos y oposición:

1.- Convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición se publicará en uno o más diarios de mayor circulación local o nacional, así como en la página web institucional; contendrá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

2. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes; se valorará sobre cuarenta puntos y se detallará el mérito a valorar, su puntaje mínimo y máximo; así como la fórmula de cuantificación; el detalle constará en las bases del concurso en razón del requerimiento Institucional de titularidad a nivel de Auxiliar, Agregado o Principal.

3. Fase de oposición.- Consiste en el rendimiento de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, entrevista, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar.

Para el rendimiento de pruebas teóricas el Consejo Directivo aprobará un banco de preguntas, mismas que serán cuantificables; el banco de preguntas se mantendrá en reserva hasta la fecha del examen, fecha en la cual se sortearán las preguntas para efectos de su resolución; su valoración representará al menos el cuarenta por ciento de la calificación total de la fase de oposición.

Dentro de la fase de oposición se planificará una clase demostrativa práctica sobre un tema de la materia del concurso, su valoración representará al menos el treinta por ciento de la calificación total de la fase de oposición; y, será cuantificada a través de un test pedagógico, la valoración se distribuirá de la siguiente forma: el cuarenta por ciento estará a cargo de los estudiantes participantes; y, el sesenta por ciento estará a cargo de los miembros del Tribunal. Los temas para la clase demostrativa serán sorteados del plan de estudios con cuarenta y ocho horas de anticipación; la fecha del sorteo será incluida en el cronograma del proceso.

El Consejo Directivo acorde a sus requerimientos podrá planificar el rendimiento de pruebas teóricas o prácticas, orales o escritas; y/o una entrevista cuantificable, como requisito adicional a los requerimientos ya establecidos; su valoración no podrá exceder del treinta por ciento de la valoración integral de la fase de oposición.



4.- Resolución.- El tribunal de méritos y oposición evaluará las fases del concurso y elaborará la respectiva acta de calificación; el acta será notificada a los participantes, dejando salvo el derecho de apelación, mismo que procederá de conformidad con el procedimiento establecido en las bases del concurso.

OCTAVA.- En cumplimiento a lo establecido en el inciso final, del artículo 2 de la Resolución RPC-SQ-020-No.142-2012, de 27 de junio de 2012, emitida por el CES, se establece un período de transición de sesenta días, contados a partir de la fecha de aprobación por el CES del presente estatuto, para conformar el H. Consejo Universitario de acuerdo a los criterios establecidos en dicha Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Cuenca promulgará en el plazo de 90 días posteriores a la aprobación de este Estatuto, prorrogables por 60 días más:

- 1) La normativa para garantizar las facilidades físicas necesarias para el acceso de personas con discapacidad a las instalaciones académicas y administrativas de la Institución que definirá además la autoridad de control y tiempo de implementación.
- 2) El Reglamento de uso de Recursos de Autogestión en el cual se definirá: política de pensión diferenciada por costo de carrera considerando la realidad socioeconómica de los estudiantes, el uso de los excedentes financieros por el cobro de aranceles y tasas.
- 3) El Reglamento Interno de Elecciones en el cual se declarará que el Tribunal Electoral llevará a cabo todos los procesos electorarios, el Consejo Universitario será el Organismo encargado de designar el Tribunal y quién lo va a presidir, en el Tribunal estarán representados todos los estamentos universitarios y deberá conformarse equitativamente buscando democracia, transparencia e imparcialidad.
- 4) El Reglamento de Elaboración, Aprobación, Seguimiento y Evaluación de la Planificación Institucional.
- 5) El Reglamento de Participación Equitativa de las Mujeres y Grupos históricamente excluidos.
- 6) El Reglamento de Evaluación Interna o de Autoevaluación de la Universidad Católica de Cuenca.
- 7) El Reglamento del Consejo Editorial.
- 8) El Reglamento Especial del Referendo.



- 9) El Reglamento de entrega de Preseas.
- 10) El Reglamento Interno de Régimen Académico.
- 11) El Manual de Auditoría Interna.
- 12) Reformará, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Admisión y Nivelación; y, el Reglamento de Becas.
- 13) De igual manera, reformará el Manual de Funciones y Convivencia, el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad; y, el Reglamento de Seguimiento a Graduados, de conformidad con el presente Estatuto y el Orgánico Funcional.

El Consejo Universitario luego de la aprobación de las reformas y expedición de nuevos Reglamentos, autorizará al Rector la publicación respectiva a través de la Imprenta de la Universidad y la difusión en su página Web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- DEROGATORIA

El presente Estatuto deroga el Estatuto de fecha 30 de abril de 2009 puesto en vigencia con resolución RCP.S06 No. 156.09; y, demás normativa que se le opusiera.

RAZÓN Y VIGENCIA.- El Consejo Universitario en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, conoció la Resolución RPC-SO-22-Nro.267-2015 del Consejo de Educación Superior CES, de fecha 10 de junio de 2015, mediante la cual se emite la Aprobación del Proyecto de Estatuto de la Universidad Católica de Cuenca; y, dispone que por Secretaría General, se remita, dentro del plazo establecido, el Estatuto Codificado, conforme el requerimiento del Órgano de Control, entrando en vigencia, a partir de la presente fecha.

Cuenca, 24 de junio de 2015.

CERTIFICO LEGALMENTE:

Dr. Aníbal Robles Ocampo

Dr. Aníbal Robles Ocampo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA



ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2015-R-028

RAZÓN: Certifico que las treinta y seis (36) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Católica de Cuenca, aprobado mediante Resolución RPC-SO-22-No.267-2015, adoptada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 10 de junio de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 17 de agosto de 2015.


Estefanía Ortiz


**SECRETARIA GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**